

2024 El Reconocimiento del Derecho al Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el estado de
Querétaro

Esmeralda González Pérez



Universidad Autónoma de Querétaro

Facultad de Derecho

El Reconocimiento del Derecho al Voto de las Personas
en Prisión Preventiva en el Estado de Querétaro

Tesis

Como parte de los requisitos para obtener el grado de

Licenciada en Derecho

Presenta

Esmeralda González Pérez

Dirigido por:

Director: Mtro. Leonardo Senén Cabello Álvarez

Co-directora: Dra. Azucena de la Concepción Ochoa Cervantes

Querétaro, Qro. a XX de xxxxxx de 2024

La presente obra está bajo la licencia:
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



CC BY-NC-ND 4.0 DEED

Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:



Atribución — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).



SinDerivadas — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas](#) que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

Avisos:

No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una [excepción o limitación](#) aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como [publicidad, privacidad, o derechos morales](#) pueden limitar la forma en que utilice el material.



Universidad Autónoma de Querétaro

Facultad de Derecho

Licenciado en Derecho

El Reconocimiento del Derecho al Voto de las Personas en Prisión
Preventiva en el Estado de Querétaro

Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de

Licenciado en Derecho

Presenta

Esmeralda González Pérez

Dirigido por:

Mtro. Leonardo Senén Cabello Álvarez

Mtro. Leonardo Senén Cabello Álvarez

Presidente

Dra. Azucena de la Concepción Ochoa Cervantes

Secretario

Dra. Itza Livier García Sedano

Vocal

Dr. Josué Castro Puga

Vocal

Dra. Elizabeth Mendoza Morales

Suplente

Centro Universitario, Querétaro, Qro.

Fecha de aprobación del Consejo Universitario **xxxxxxx** de 2024

México

DEDICATORIAS

A Roxana, Eduardo, Karina y Eric, quienes me han brindado su inmenso apoyo y cariño a lo largo de la vida.

Y, en memoria de quienes alcanzaron el plano espiritual antes de tiempo. Gracias por permitirme su apoyo y compañía desde las estrellas.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mi familia que, pese a la inestabilidad de la vida siempre me han brindado su gran apoyo incondicional durante la formación de mi vida personal y profesional.

A mis docentes, quienes contribuyeron notablemente al conocimiento del cual gozo el día de hoy. Gracias por su gran esmero y dedicación.

A mi asesor académico, el Mtro. Leonardo Senén Cabello Álvarez. Gracias por ser el guía en este gran trabajo de investigación.

A mi queridísima Universidad Autónoma de Querétaro, quien me abrió las puertas del conocimiento y me permitió seguir preparándome mediante los principios y valores que forjan a nuestra amada Facultad de Derecho.

Al Programa de Seguimiento del Fondo de Proyectos Especiales De Rectoría (FOPER 2023-2024), el cual sin su presencia no sería posible el inicio y conclusión de este gran proyecto.

Gracias a cada uno de ustedes por ser parte elemental para el reto que significó realizar el desarrollo de este trabajo de investigación. No fue fácil pero el resultado, el día de hoy nos deja satisfechos a cada uno de nosotros.

ÍNDICE

DEDICATORIAS.....	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	viii
ABREVIATURAS Y SIGLAS.....	ix
RESUMEN EN ESPAÑOL.....	xi
ABSTRACT	xiii
CAPÍTULO PRIMERO.....	14
IMPEDIMENTO FORMAL Y MATERIAL PARA EJERCER EL DERECHO AL VOTO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO DE LAS PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA (PPP).....	14
I. Precedentes del sufragio activo	14
1. La Generalidad de los Derechos Humanos y su Evolución	15
2. Precedentes del voto en México	17
II. Criterio del Derecho al voto de las PPP por el TEPJF: Garantía formal de la presunción de inocencia	23
3. El voto en la legislación mexicana.....	24
4. La presunción de inocencia como principio garantista del derecho al voto...	25
III. El voto anticipado: Garantía material del ejercicio del derecho al voto de las PPP.....	29
IV. El voto anticipado de las PPP en el estado de Querétaro (2024)	39
CAPÍTULO SEGUNDO	42

LA IMPORTANCIA DE DESARROLLAR EL DERECHO AL VOTO EN IGUALDAD DE CONDICIONES	42
I. Casilla especial: Garantía electoral.....	42
II. Análisis comparativo dentro de latinoamerica.....	44
1. El derecho al voto de las PPP en Colombia.....	44
2. El derecho al voto de las PPP en Costa Rica	45
3. El derecho al voto de las PPP en Panamá	45
4. El derecho a voto de las PPP en Argentina.	45
5. El derecho al voto de las PPP en República Dominicana.....	46
III. Implementación del derecho al voto en igualdad de condiciones ...	48
CAPÍTULO TERCERO	49
FUNDAMENTOS TEORÍCOS DEL DERECHO AL VOTO DE LAS PPP	49
I. Teoría del constructivismo social del derecho al voto de las PPP en el Estado de Querétaro	49
II. Teoría para el acceso al derecho al voto de las PPP en el Estado de Querétaro	51
III. Propósitos de analizar y estudiar el derecho al voto de las PPP	53
1. Objetivo general.....	53
2. Objetivos particulares.	53
CAPÍTULO CUARTO	54
METODOLOGÍA PARA SISTEMATIZAR LA INVESTIGACIÓN	54
I. ¿Cuál es el enfoque de esta investigación?	54
CAPÍTULO QUINTO.....	56
DISCUSIÓN Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	56
I. Alcance del derecho al voto de las PPP en el Estado de Querétaro	56

II. Elementos materiales del ejercicio del derecho al voto de las PPP en el Estado de Querétaro	60
III. Tipos de enfoques para interpretar el derecho al voto de las PPP en el Estado Querétaro.....	63
CONCLUSIONES.....	67
I. ¿Qué implicó la implementación del derecho al voto de las pPP en el Estado de Querétaro?	67
BIBLIOGRAFÍA.....	70
ANEXOS.....	88

ÍNDICE DE TABLAS

1 Conformación del sufragio en el Estado de Querétaro	41
2 Tabla comparativa entre países que reconocen el derecho al voto de las PPP	47
3 Cronograma de actividades	88

ÍNDICE DE FIGURAS

1 Esquema de la discusión y resultados de la investigación	66
--	----

ABREVIATURAS Y SIGLAS

Artículo-----	art
Centro Federal de Reinserción Social-----	CEFERESO
Centro Penitenciario-----	CP
Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro-----	CES PQ
Código Nacional de Procedimientos Penales-----	CNPP
Comisión de Capacitación y Organización Electoral-----	CCOE
Comisión Nacional de Vigilancia-----	CNV
Comisión del Registro Federal de Electores-----	CRFE
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-----	CPEUM
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral-----	DEOE
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores-----	DERFE
Diario Oficial de la Federación-----	DOF
Instituto Federal Electoral-----	IFE
Instituto Nacional Electoral-----	INE
Instituto Electoral del Estado de México-----	IEEM
Instituto Electoral del Estado de Querétaro-----	IEEQ
Juicio para la protección de los Derechos político – electorales del ciudadano----	JDC
Juntas Distritales Electorales-----	JDE
Junta General Ejecutiva-----	JGE
Junta Local Ejecutiva-----	JLE
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales-----	LG IPE
Ley Nacional de Ejecución Penal-----	LN EP

Lista Nominal de Electorado en Prisión Preventiva-----	LNEPP
Mesas de Escrutinio y Cómputo-----	MEC
Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social----- -----	OADPRS
Organismos Públicos Locales Electorales-----	OPLES
Personas en Privadas de la Libertad-----	PPL
Personas en Prisión Preventiva-----	PPP
Proceso Electoral Concurrente-----	PEC
Proceso Electoral Local-----	PEL
Programa de Resultados Electorales Preliminares-----	PREP
Registro Nacional de Electores-----	RNE
Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación----- -----	SS del TEPJF
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana-----	SSPC
Secretaría de Seguridad Pública Estatal-----	SSPE
Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal del Electorado en Prisión Preventiva-----	SIILNEPP

RESUMEN EN ESPAÑOL

El derecho al voto nace en la primera generación de derechos humanos, en donde se consolidó como una solución al equilibrio de poderes del Estado. Sin embargo, este derecho ha pasado por diversas etapas de evolución para maximizar su pleno ejercicio; como en el caso de las Personas en Prisión Preventiva (PPP). Se parte del concepto de democracia como el reconocimiento de derecho a los individuos y de las masas para ser actores de su propia historia (Touraine, 1995, pág. 33). La democracia que se vive dentro del país se caracteriza como libre y soberana; sin embargo, existen situaciones especiales en donde se suele limitar. Tal es el caso de las Personas Privadas de la Libertad (PPL). Existen dos tipos de prisión, la preventiva y la punitiva. Para el caso; la prisión preventiva es una medida cautelar establecida en el art. 155° del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) y en el art. 19° de la CPEUM, la cual es utilizada como último recurso para que se lleve a cabo de manera efectiva el procedimiento penal. Para garantizar los derechos humanos, no es suficiente el tenerlos plasmados, sino que además se requiere de hacerlos una realidad social. El objetivo general del trabajo fue el describir, examinar y analizar el derecho al voto de las PPP, en el estado de Querétaro en las elecciones de 2024. Aplicando una metodología de enfoque cualitativo de corte documental con un alcance exploratorio-descriptivo. Concluyendo que el voto de las PPP se ve notablemente obstaculizado por la falta de interpretación de este sector, pues su derecho está condicionado por una situación meramente física. La función administrativa, funge como medio de la implementación de la logística para llevar a cabo el derecho al voto dentro de los CP. Las PPP además de estar en reclusión, están limitadas del ejercicio pleno de sus derechos por la condición física que implica este estado. Manteniéndolas en total vulnerabilidad ante las autoridades mismas. De esta manera, podemos entender que, la reclusión no debe ser sinónimo de exclusión. Sino que debe ser objeto de atención y actuación por parte del Estado mediante los órganos encargados de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Palabras clave: derecho, voto, prisión preventiva, reclusión.

ABSTRACT

The right to vote was born in the first generation of human rights, where it was consolidated as a solution to the balance of powers of the State. However, this right has gone through several stages of evolution to maximize its full exercise: as in the case of the Persons in Pretrial Detention (PPP). The concept of democracy is based on the recognition of the right of individuals and the masses to be actors in their own history (Touraine, 1995, p. 33). The democracy lived within the country is characterized as free and sovereign; however, there are special situations where it is usually limited. Such is the case of Persons Deprived of Liberty (PPL). There are two types of imprisonment, preventive and punitive. In this case, preventive detention is a precautionary measure established in Article 155 of the National Code of Criminal Procedures (CNPP) and Article 19 of the CPEUM, which is used as a last resort to effectively carry out the criminal procedure. To guarantee human rights, it is not enough to have them embodied, but it is also necessary to make them a social reality. The general objective of the study was to describe, examine and analyze the right to vote of PPPs in the state of Querétaro in the 2024 elections. Applying a qualitative documentary approach methodology with an exploratory-descriptive scope. Concluding that the vote of the PPPs is notably hindered by the lack of interpretation of this sector, since their right is conditioned by a merely physical situation. The administrative function serves as a means of implementing the logistics to carry out the right to vote within the PCs. PPPs, in addition to being in prison, are limited in the full exercise of their rights by the physical condition that this state implies. This keeps them in total vulnerability before the authorities themselves. In this way, we can understand that imprisonment should not be synonymous with exclusion. Rather, it should be the object of attention and action by the State through the bodies in charge of guaranteeing the full exercise of human rights.

Keywords: right, vote, pretrial detention, confinement.

CAPÍTULO PRIMERO

IMPEDIMENTO FORMAL Y MATERIAL PARA EJERCER EL DERECHO AL VOTO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO DE LAS PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA (PPP)

El derecho al voto nace en la primera generación de derechos humanos, en donde se consolidó como una solución al equilibrio de poderes del Estado. Sin embargo, este derecho ha pasado por diversas etapas de evolución para maximizar su pleno ejercicio; como en el caso de las Personas en Prisión Preventiva (PPP). Las cuales, en el estado mexicano han sido objeto de limitación de este derecho hasta el año 2018, en donde surge la controversia de su reconocimiento. Sin embargo, el año 2024 se caracteriza por ser el más importante para el derecho al voto, pues después de una larga discusión sobre su impedimento formal o material de las PPP, se logró establecer como un derecho humano de todo ciudadano mexicano sin distinción alguna.

I. PRECEDENTES DEL SUFRAGIO ACTIVO

El derecho en esencia es un conjunto de normativas creadas a partir de la necesidad colectiva, (Cuervo, 2016, pág. 23). Para que dichas normas sean aplicadas, el Estado se ve obligado a la evolución y adaptación constante de las mismas. Creando una consolidación de los derechos adquiridos en diferentes etapas históricas; sin embargo, no podemos negar que, así como, se han tenido avances significativos dentro de los derechos humanos (mismos que se abordan a continuación en las tres generaciones de derechos), también han surgido algunos retrocesos. Tal es el ejemplo de las mujeres mexicanas quienes, a pesar de formar parte de la sociedad, fue hasta 1947 que obtuvieron la calidad de ciudadanas (Galeana, 2010, pág. 678) y, con ello el derecho al voto.

1. *La Generalidad de los Derechos Humanos y su Evolución*

La primera generación de derechos o como es mejor conocida, “libertades clásicas” (abarca derechos civiles y políticos). Tuvo origen en Inglaterra, el 15 de junio de 1215, con la Magna Carta Libertatum (Magna Carta) firmada por el Rey Juan sin tierra (Alponte, 2012, pág. 92). Este documento decretó garantías individuales, las cuales han sido a lo largo de la historia de gran relevancia al considerarse el primer reconocimiento formal de derechos humanos. Por lo que fue remitido e incorporado en diversas partes del mundo; sin embargo, se reflejó principalmente a través de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789). Misma que se utilizó como base para las constituciones que surgieron posteriormente (Martínez G. P.-B., 1989, págs. 58,59).

Pese a las controversias que surgieron respecto al reconocimiento de tales derechos, finalmente fueron acreditados y reconocidos como legítimos derechos. Entre ellos se encontraban los que hoy en día se conocen como derecho a la vida, a la libertad y seguridad jurídica, libertades fundamentales, el debido proceso, pero, sobre todo, el derecho al voto. Aquel derecho que estableció el poder en el pueblo y no en una sola persona, tal como lo promovía el poder absoluto. Expresando de tal manera la voluntad del pueblo a votar y ser votado (Cuervo, 2016, pág. 25).

Esta proclamación de derechos, dieron paso a una parte crucial de la necesidad colectiva, pues la primera generación de derechos humanos fue de carácter individual y no de organización social. Dando paso a que, a inicios del siglo XX surgieran más movimientos sociales que impulsarían a una segunda generación de derechos, con la finalidad de realizar un cambio progresivo (Pisón, 2004, pág. 418). Entre los movimientos sociales más representativos que dieron origen a esta nueva generación de derechos humanos fueron: la revolución mexicana (1910), la revolución rusa (1917) y la revolución alemana (1918) (Cuervo, 2016, pág. 25). Movimientos que hoy en día son conmemorados por las grandes pérdidas humanas,

la destrucción y la violencia, marcando un antes y un después para las naciones en esa intensa lucha de encontrar la paz, la igualdad, y el orden social.

Es debido a estos movimientos que se da esta segunda generación de derechos, la cual es también conocida como “derechos económicos, sociales y culturales”. Los cuales dieron un cambio significativo de estado social de derecho, pues a partir de este momento trascendental en la historia humana, surgen derechos y principios como la igualdad e independencia de los estados en la aplicación legal. Lo cual garantizaba además una concordancia entre el respeto, la igualdad y equidad social (Pisón, 2004, pág. 421).

Por lo que, las constituciones políticas que comenzaron a desarrollarse en ese momento incorporaron en su contenido las peticiones sociales, económicas y culturales de los pueblos, como una forma de participación ciudadana. Finalmente, para el desarrollo de la segunda generación de derechos, se tomaron en cuenta primordialmente el derecho al trabajo en condiciones de igualdad, el derecho a un nivel de vida digno, derecho a la salud física y mental. Además, se hizo especial énfasis en el derecho a cuidados y asistencia especial durante la maternidad y la infancia. Así mismo, el derecho al acceso a la educación (la cual, desde entonces sería integralmente obligatoria y gratuita, al menos en su nivel básico) (Cuervo, 2016, pág. 26).

A pesar de que se había dado un paso significativo en el reconocimiento de derechos, así como su independencia, no tardo mucho tiempo para que, nuevamente detonarán guerras y diversos conflictos bélicos por desacuerdos e inconformidades, provocando el análisis de dichas situaciones a nivel mundial sobre el rumbo de la propia humanidad. De tal manera que, en pleno siglo XX se gestó el nacimiento de una tercera generación de derechos, llamada “derecho de los pueblos y de la solidaridad”. Esta comprende la paz, el desarrollo y el medio ambiente, entre los que destacan el derecho a la independencia económica y política, así como el derecho al patrimonio común de la humanidad (Cuevas M. A., 1998, pág. 98).

No obstante, Hoenir Sarthou Calzavara refiere que, a pesar de que se ha podido ampliar el campo de los derechos humanos y, por hoy se distinguen tres grandes generaciones, afirma que existe una cuarta e incluso habla del surgimiento de una quinta generación de derechos humanos, sin embargo argumenta no se han trazado en la historia de manera adecuada como lo hicieron con las generaciones anteriores; un ejemplo claro son los derechos humanos digitales. Los cuales están muy ligados al derecho a la libertad de expresión y a la privacidad de datos personales (Fernández, Ripa Alsina, & Salum Alvarado, 2009, pág. 37).

El tema que nos ocupa se encuentra dentro de la primera generación de derechos, el derecho al voto. Siendo este uno de los primeros derechos reconocidos a lo largo de la historia, el cual marca un antes y un después en la vida de varios pueblos. Por lo tanto, es necesario dar cuenta del origen existencial de tan importante derecho. Dado que proviene de una diversidad de luchas, conflictos y desacuerdos, pues como ya se refirió antes, se tenía marcada una sociedad dominada por el poder absoluto.

2. *Precedentes del voto en México*

Para comprender el derecho al voto, es necesario remontarnos a la antigua Grecia, pues según la historia, en el siglo V a.c., se practicaba la insaculación. La cual consistía en el procedimiento aleatorio e imparcial de selección de los ciudadanos que desempeñarían cargos para comités y para ser jurados (Instituto Nacional Electoral [INE], 2024). Mismos que fungían como forma de administración de ese momento. Para garantizar la asignación de cada cargo, se fiaban de una maquina llamada kleroterion (Ventura, 2020). De esta manera trataban de que el poder no corrompiera a las personas. Sin embargo, la democracia de ese momento era exclusivo, pues sólo los hombres mayores de 20 años podían tener acceso a dicho derecho (González, 1996, pág. 20).

Pese a ello, la caída ateniense fue inminente, pues los intereses, el crecimiento de la población y la desigualdad, corrompió a tan buen orden democrático (González, 1996, pág. 27).

Con la caída de la democracia ateniense, se comenzó a pensar que, si no existía la coacción y la concentración no había seguridad ni estabilidad social, de ahí la existencia del poder absoluto: la monarquía. Poco después, surgen diversos cambios en el pensamiento filosófico respecto al rumbo de la estabilidad social, mismo que, desde el siglo XV comenzaba a emplearse (González, 1996, pág. 32). Es por lo anterior que, el derecho al voto surge después de las grandes revoluciones burguesas (siglo XIX), confiriéndose en las primeras declaraciones de derechos “Bill of Rights” (Linares, 2012, pág. 111). A partir de entonces, el derecho al voto se confirió principalmente en dos teorías de acuerdo con la Constitución Francesa.

La primera teoría concibe al sufragio como función, la cual se manifiesta en la Constitución Francesa de 1791, misma que menciona la función política, destinada a expresar la voluntad de la Nación. Debiendo desarrollarse por los ciudadanos que cumplan determinadas condiciones, tales como un nivel económico alto, gran nivel de instrucción, pero sobre todo que, sean personas del sexo masculino. Siendo mejor conocida como sufragio restringido. Mientras que, la segunda teoría habla del sufragio como derecho, cuya manifestación se encuentra en la Constitución Francesa de 1793. La cual menciona que la soberanía es derivada de la condición de ciudadano. Por lo tanto, es un derecho que deriva de su propia condición ciudadana, la cual se reconoce universalmente sin condición ni perjuicio (Muñoz, 2014, págs. 165, 166).

Como consecuencia, el sufragio se empezó a considerar como derecho humano y, como función pública, pues el sufragio es base y estructura del sistema político, el cual se conforma a través de la democracia (Muñoz, 2014, pág. 167). Sin embargo, en aquel momento sólo se podía votar de manera indirecta, por lo que es necesario mencionar que, hay dos formas de voto: el voto directo e indirecto. El voto directo funge como derecho humano, el cual no es transferible, mientras que el voto

indirecto es la designación de una representación para que dichos representantes elijan a los funcionarios de mayor jerarquía (Montiel, pág. 150).

En el caso de los Estado Unidos Mexicanos, el sufragio surge en 1812 como voto indirecto, pero con la limitación de aquellas personas que estuvieren procesadas criminalmente. Este quedó implícito en la Constitución Política de la Monarquía Española (*Constitución de Cádiz*) (Palacios Alcocer, y otros, 2024, pág. 29). Esta constitución marca un antes y un después en nuestro territorio, pues se considera el primer documento formal previo a la consumación de la Independencia de México. Dos años después, se promulga la Constitución de Apatzingán, que al igual que la *Constitución de Cádiz* se tenía un sistema de elección indirecta para elegir a los diputados del Supremo Congreso (González Oropeza & Del Rosario Rodríguez, 2015, pág. 38).

En este mismo sentido, y aunado al *Plan de Iguala*, en 1822, Agustín de Iturbide en su búsqueda de formar un estado representativo, estableció una junta provisional gubernativa del imperio mexicano, convocando así un congreso. Sin embargo, esta constitución no estuvo lista hasta 1824, momento en el cual Agustín de Iturbide había caído del imperio, pues según la historia de nuestro país, el pueblo pedía elecciones libres y directas. Pese a que el imperio de Iturbide había caído, se seguían llevando a cabo elecciones indirectas (Avila, 1999, pág. 30).

Posteriormente, en 1836 se emiten *Las Siete Leyes Constitucionales*, en las cuales se concebía al estado como centralista, sin embargo, los problemas no cesaron y, por el contrario, sólo impulso a Texas y otras regiones del país a declarar su independencia (Archivo General de la Nación, 2017). Por lo que, en 1839, Santa Anna regresó a la presidencia de la república, proclamando las bases de Tacubaya en 1841, estas se basaban principalmente en desconocer los cuatro poderes constitucionales del gobierno centralista. Dos años más tarde (1843), se expidió un decreto que facultaba al gobierno para nombrar una junta de notables. Mismos que formarían las bases de organización de la nación, también llamadas Bases Orgánicas (Archivo General de la Nación, 2017).

Años más tarde, en 1857 se emitió una nueva Constitución. En ella se restableció la forma de Estado Federal, y se volvió a retomar el estado liberal. Reconociendo derechos con la perspectiva de “ser humano”; sin embargo, el derecho al voto no se encontraba dentro de estos derechos humanos. Pues se seguía concibiendo como una prerrogativa ciudadana otorgada por el estado (González Oropeza & Del Rosario Rodríguez, 2015, pág. 39). Es decir, este derecho se confería derivado de un cargo, función o estatus social, por lo que el voto seguía siendo indirecto.

Derivado de esta constitución de 1857, se crea la primera Ley Orgánica Electoral, esta especificaba y regulaba la conformación de las juntas electorales, así como las prerrogativas de los ciudadanos mexicanos a votar y ser votados en elecciones populares. Sin embargo, seguía siendo un voto indirecto, pero ya se tenía sustancia de los procedimientos y la normativa electoral (Montiel, pág. 159).

Poco tiempo después, Porfirio Díaz llega a la presidencia de la República, en este momento se incorporan reformas legales para asentar las bases que regirían al nuevo Estado Mexicano. Limitó el poder legislativo y fortaleció al poder ejecutivo (Secretaría de la Defensa Nacional, 2023), llevando a cabo, lo que hoy conocemos como el régimen porfirista o la época del porfiriato dado que estaría en el poder por más de 30 años, teniendo un retroceso en la lucha del México independiente. Ya que, como se mencionó, México se levanta en armas en 1810 para buscar su independencia del poder absoluto.

Por su parte, Francisco I. Madero enarbolaba un movimiento en contra de las represalias que encarnaba el gobierno de Porfirio Díaz bajo el lema “sufragio efectivo, no reelección”. Por dicho movimiento, fue aprehendido en 1910, sin embargo, Madero se fugó y, en alianza con sus adherentes, publicaron el *Plan de San Luis*; dicho documento, hacía un llamado al pueblo mexicano para luchar por sus derechos y su libertad. En este sentido, el 20 de noviembre de 1910, el pueblo mexicano se revela ante la dictadura de Porfirio Díaz, con la llegada de la Revolución Mexicana (Archivo General de la Nación, 2021).

Bajo esta premisa, se expidió la *Ley Electoral* de 1911, la cual estructuró las bases del sistema electoral, en el que se asentaba la renovación de los poderes públicos y el voto directo (González Oropeza & Del Rosario Rodríguez, 2015, pág. 40). Dos años más tarde, Madero sería derrocado, volviendo a una gran tensión territorial (Archivo General de la Nación, 2021). La discusión del voto directo se plantea nuevamente en 1916 por el constituyente, pues se trabajaba en la consolidación de una nueva constitución federal, para lo cual, se hizo mención de las constituciones locales en donde establecían el voto directo para la elección de alcaldes municipales; tal es el ejemplo de la constitución de 1861 de San Luis Potosí (Montiel, pág. 164).

Finalmente, en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM) de 1917, se incluyó la participación ciudadana mediante el voto directo, otorgando por primera vez en su artículo (art) 5, el concepto de derechos políticos dejando de lado las prerrogativas que se tenían anteriormente para tener acceso a dicho derecho. En este mismo sentido, el art. 39 consideró que, la soberanía mexicana reside en el pueblo, por lo que, la elección de todo poder público recaía en el pueblo. Un año más tarde, en la Ley para Elecciones de Poderes Federales, se estableció la no reelección y el voto directo, por lo tanto, no sólo nace un derecho humano, sino que, además, nacen los principios bajo los cuales opera el derecho al voto (Piedra, 2007, pág. 31).

Posteriormente, en 1936 se emitió la primera ley de derechos político-electorales, la cual llevó por nombre "*Ley Constitucional de los Derechos y Obligaciones de los Mexicanos y Habitantes de la República*". Ésta contenía la suspensión de los derechos del ciudadano, siendo suspendida por causa criminal desde la fecha del auto de formal prisión hasta el pronunciamiento de la sentencia. Aunado a lo anterior, estos derechos se perdían por sentencia judicial que impusiera dicha pena (Palacios Alcocer, y otros, 2024, pág. 29).

Sin embargo, en 1946 surge la *Ley Electoral Federal*, ley en la que se concentró la materia electoral federal. Para 1951, se promulgó la Ley Electoral

Federal, la cual siguió la organización de la ley electoral de 1946 con ligeras adecuaciones. Entre ellas, la creación de la Comisión Federal Electoral, órgano caracterizado por la organización electoral. Tres años después, en 1954, se conformaría por primera vez el Registro Nacional de Electores (RNE) (González Oropeza & Del Rosario Rodríguez, 2015, pág. 41).

Por otra parte, se daban los primeros pasos para el voto igualitario entre hombres y mujeres, pues en 1947 se publicaría el decreto que modificaría el art. 115 de la constitución. Esta modificación permitiría la participación de mujeres como votantes y candidatas en igualdad de condiciones que los varones. Pese a dicho decreto, se sufragó hasta 1955, momento, en el cual las mujeres votaban por primera vez (Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, 2019). Este hecho histórico fue la base del reconocimiento a la igualdad de participación ciudadana, pues el machismo aun predominaba, y predomina en las familias mexicanas. Siendo este factor el más importante para que el voto igualitario tardará en llegar a nuestro país.

Para 1963 se presenta la primera reforma en tema de elección de diputados, ya que, esta elección tenía ciertas irregularidades que hacían que el acceso a la Cámara de Diputados fuera difícil. En aras de hacer efectivo este sistema, se reforma el art. 54 de la constitución, el cual mencionaba que, el derecho de tener diputados de partido se cancelaba si el partido lograba la mayoría de 20 o de más distritos electorales. Esta reforma sería el antecedente de nuestro actual sistema mixto, mismo que se introduce en 1977, creando además la representación proporcional (Gamboa, 2012, pág. 150).

Años más tarde, en 1990, se reforma nuevamente la constitución, dando vida al Instituto Federal Electoral (IFE), el cual fungió como órgano autónomo, contando con la facultad de dirigir las elecciones del país. En este mismo sentido, surge el Tribunal Federal Electoral, el cual antes de 1990, era conocido como Tribunal de lo Contencioso Electoral. Los cambios no cesaron aquí, pues en 1996, se dieron diversos debates que culminaron con la reestructuración política – electoral,

dando pie a la reforma que daría vida al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) (González Oropeza & Del Rosario Rodríguez, 2015, págs. 42, 43).

Finalmente, en 2014, surge la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), a la par de la nueva autoridad electoral de carácter nacional, llamado Instituto Nacional Electoral (INE), el cual, hasta el día de hoy sigue siendo un órgano autónomo en materia electoral. La reforma dio origen a este órgano, con la finalidad de garantizar la calidad de la democracia, así como de la organización de los procesos electorales (Instituto Nacional Electoral [INE]). Recordemos que, como órgano autónomo, es y debe ser imparcial en todo momento para evitar elecciones fraudulentas y, sobre todo, para velar por el derecho al voto de las y los ciudadanos mexicanos.

Finalmente podemos decir que, el derecho al voto en nuestro país, ha ido evolucionando de manera paulatina, puesto que, hubo avances y pequeñas pausas por la inestabilidad social, política y económica que ha atravesado México. Por lo tanto, el derecho al voto a transitado por diversos procesos para que hombres y mujeres votaran y fueran votados en igualdad de condiciones.

II.CRITERIO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS PPP POR EL TEPJF:

GARANTÍA FORMAL DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Se parte del concepto de democracia como el reconocimiento de derecho a los individuos y de las masas para ser actores de su propia historia (Touraine, 1995, pág. 33). La democracia funge como el sistema de organización política – social, en la que el pueblo participa para el nombramiento de sus gobernantes (Fernández, Ripa Alsina, & Salum Alvarado, 2009, pág. 259). Por lo que, resulta indispensable que, mediante la democracia se haga saber la diversidad ideológica de las personas que forman parte de la sociedad. Esto con la finalidad de llegar un bien común.

No obstante, la diversidad ideológica conlleva a tratar de aprender a convivir con las diferencias que llegan a darse dentro de la sociedad, pues forma parte de la construcción social que nos brinda no sólo la libertad para decidir, sino la diversidad de vivir en armonía.

De tal manera que, la democracia al ser un conjunto de garantías universales (Fernández, Ripa Alsina, & Salum Alvarado, 2009, págs. 260, 261), la cual requiere un sistema jurídico y una administración pública que aporte al crecimiento y evolución de la sociedad. Su objetivo principal de crear, garantizar, proteger y respetar derechos humanos, como lo es mejorar la calidad de vida.

Pese a que, muchos países entre ellos México han optado por implementar un régimen democrático que ha hecho avances significativos socialmente hablando, sigue existiendo el régimen autoritario en algunos países como Corea del Norte (Cárdenas, 2020). El régimen democrático en casos en donde hay países que siguen siendo autoritarios, se ha visto en la necesidad de tener que adaptarse para seguir con la buena relación entre países y, evitar futuros enfrentamientos que transgredan la tranquilidad social. De ahí que no podamos hablar plenamente de una progresión a nivel mundial, pero si podemos hablar de que en México se ha trabajado por años para llegar a avanzar en todos los sentidos sociales.

Por lo tanto, el estado democrático es plenamente responsable de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluyendo el voto (conocido también como sufragio). Toda vez que no sólo nos confiere una serie de derechos, sino que además nos otorga obligaciones. Es decir, el derecho al voto es un deber ciudadano para con la sociedad de la cual formamos parte.

3. *El voto en la legislación mexicana*

En el Estado mexicano, el derecho al voto surge de la necesidad de parar con la arbitrariedad de la toma de decisiones. Por lo que, el México independiente comenzó a trabajar en una constitución que le permitiera parar con la lucha del poder. Por lo que, no fue hasta varios años después que nuestra CPEUM de 1917

tendría implícita la forma en que nuestro país podría ejercer la democracia, la soberanía, así como establecer una forma de gobierno y de impartición de justicia. Los cuales se encuentran establecidos en los art. 34°, 35°, 36°, 38°, 39°, 41° párrafo primero, 115°, y 116° respectivamente. En donde se estableció además que, se ejercerá el derecho a votar y ser votado mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. En donde se seleccione mediante la participación ciudadana a ciudadanos mexicanos para el ejercicio de la soberanía a través de los poderes de la unión.

Es por lo anterior que, podemos decir que la democracia que se vive dentro del país se caracteriza como libre y soberana; sin embargo, existen situaciones especiales en donde se suele limitar. Tal es el caso de las Personas Privadas de la Libertad (PPL), quienes están en cumplimiento de una sentencia que tiene aparejada una pena punitiva, entre la que encontramos la privativa de la libertad. Esta pena limita el ejercicio de sus derechos tanto civiles como políticos, tal como lo establece el art. 38° de la CPEUM. Mismo donde se mencionan las causas de suspensión, así como las prerrogativas de los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos.

Es importante hacer mención que, existen dos tipos de prisión, la preventiva y la punitiva. A diferencia de la prisión preventiva, la pena punitiva se emplea como forma de ejecución y, por ende, como cumplimiento de una sentencia, la cual se establecerá de acuerdo con los criterios que el juez emita de conformidad con la ley vigente. Por su parte, la prisión preventiva es una medida cautelar establecida en el art. 155° del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) y, en el art. 19° de la CPEUM, la cual es utilizada como último recurso para que se lleve a cabo de manera efectiva el procedimiento penal.

4. La presunción de inocencia como principio garantista del derecho al voto

La primera generación de derechos humanos contiene una serie de derechos que garantiza los derechos civiles y políticos. Dentro de los cuales se

encuentra el derecho al voto y, el debido proceso. Ambos derechos son de gran relevancia para este punto por la relación intrínseca que tienen al hablar de presunción de inocencia. En este caso, si se tiene una sentencia firme que contenga pena privativa de libertad carece del derecho a votar por perder la presunción de inocencia al agotarse el debido proceso. Por el contrario, si una persona se encuentra bajo prisión preventiva por estar sujeta a un procedimiento penal, se mantiene la presunción de inocencia atendiendo el debido proceso.

Partiendo de esta idea, el art. 38 de la CPEUM en su fracción II, menciona que los derechos serán suspendidos por el hecho de estar sujeto a proceso penal por delito que amerite la pena corporal, a contar desde el momento que se dicte auto de formal prisión. Motivo por el cual la presunción de inocencia es un derecho que denota vulnerabilidad; sin embargo, desde la reforma del 2008 (Exteriores, 2008, pág. 4) del mismo ordenamiento en su art. 20, apartado B, fracción I, se confiere a este principio como un derecho de las personas imputadas que se encuentran sujetas a un procedimiento penal. Por lo tanto, las personas que tienen una medida cautelar de prisión preventiva estando sujetas a un procedimiento penal, son personas vulnerables que tienen implícitamente la garantía de llevar un debido proceso, pero a su vez, llevan *per se* una presunción de inocencia.

Es por lo anterior que, podemos entender que al tener sentencia firme y condenatoria se pierde esta calidad de presunción de inocencia, reconociendo su culpabilidad penal ante los órganos jurisdiccionales. Por lo tanto, se tiene una serie de limitaciones e incluso restricciones, las cuales versan sobre lo que puede hacer o no el sentenciado. Por el contrario, una PPP que tiene un internamiento dentro de un Centro Penitenciario (CP) por la posible comisión de algún delito, pero que no han sido juzgadas y, por ende, tampoco sentenciadas, mantienen esta calidad de inocentes. Es decir, “se trata del internamiento que, de conformidad con un mandato constitucional, están bajo la protección de la presunción de inocencia” (Rovatti, 2021, pág. 434).

Aunado a lo anterior, y tomando el criterio de la presunción de inocencia, se encontraron antecedentes de varias controversias respecto a las PPP que versan desde 2010. Hubo el caso de varias PPP que buscaban participar dentro de la política, pero se encontraban sujetas a un procedimiento penal, por lo que se les limitaba tal derecho; sin embargo, la Sala Superior (SS) del TEPJF decretó que se invade su esfera jurídico-social (Pizaña, 2021).

Por otra parte, se observó más allá de las controversias anteriormente mencionadas que, en el año 2018, existían 308 CP y Centros Federales de Reinserción Social (CEFERESO) en toda la república, reuniendo un total de 197,988 PPL, de los cuales 75,030 eran PPP (hombres y mujeres) a quienes se les vulneraba su derecho al voto (Cuevas D. P., 2021, pág. 22). Dando cuenta de que, esta gran cantidad de personas no podían participar en asuntos públicos que involucran a todo ciudadano mexicano. Haciendo mención que, este sector vulnerable en el territorio mexicano cumple con los requisitos del art. 34 de la CPEUM, teniendo la facultad de reconocer que se tienen derechos de la ciudadanía, los cuales están establecidos en el art. 35 de la CPEUM.

Actualmente, en 2019, el TEPJF, dio a conocer el expediente SUP-JDC-352/2018 y SUP-JDC-353/2018 acumulado, promovido en 2018 por dos PPP auto descritas como indígenas “tsotsiles”, recluidas en el CP de “El Amate”, municipio de Cintalapa, Chiapas ([TEPJF], Sentencia SUP-JDC-352/2018 Y SUP-JDC-353/2018, 2019, pág. 4), en el cual se mostraba la omisión del INE hacia los derechos políticos que le confiere la CPEUM para la emisión del derecho al voto. Por consiguiente, el Pleno de la SS del TEPJF se ha manifestado al respecto determinando por mayoría de votos que las PPP tienen derecho a votar, al encontrarse amparadas bajo el principio de presunción de inocencia, mismo que se fundamenta en el art. 20°, inciso B), fracción I, de la CPEUM; este principio además se encuentra en el art. 11° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Por lo que, el TEPJF ordenó al INE implementar lineamientos, protocolos y modelos de operación de manera

progresiva, para garantizar el derecho el voto activo de las PPP, siempre y cuando éstas no sean sentenciadas o estén en espera de sentencia (Pizaña, 2021).

El criterio que aborda el TEPJF, es conforme con el principio de progresividad y no regresividad. El cual se encuentra dentro del art. 1, párrafo tercero de la CPEUM. El cual, implica ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos, con la finalidad de obtener su plena efectividad social. Siempre y cuando se apegue a las circunstancias reales, sociales y jurídicas que se viven actualmente en nuestro país.

Por lo que, en cumplimiento de la sentencia (antes referida), se emitieron lineamientos que tienen por objeto garantizar el voto anticipado en los 32 estados de la República, durante el Proceso Electoral Concurrente (PEC) 2023-2024. Mismo en donde las PPP podrán participar en la elección de la Presidencia de la República y en las elecciones locales de Chiapas y Ciudad de México, por gubernatura o Jefatura de Gobierno, diputaciones y ayuntamientos o alcaldías y, en el caso de Hidalgo, lo correspondiente a los ayuntamientos (INE, 2023).

En este sentido, los lineamientos, el Modelo de Operación y Documentación Electoral para la Organización del Voto de las PPP fueron aprobados por las consejerías que integran la Comisión de Capacitación y Organización Electoral (CCOE), de los cuales se contemplan para el ejercicio del voto anticipado bajo un enfoque progresista de maximización de derechos y en apego a los principios pro persona y de presunción de inocencia, por lo que se realizaron algunas pruebas piloto (INE, 2023).

De ahí que, la SS del TEPJF determinará que las PPP tienen derecho de sufragar y, corresponde al INE como autoridad electoral nacional, garantizar este derecho. Esto con la finalidad de que se lleve a cabo el sufragio de manera segura dentro de los CP, a través de la implementación de medidas, mecanismos y protocolos pertinentes, (Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE], 2023).

III. EL VOTO ANTICIPADO: GARANTIA MATERIAL DEL EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS PPP

Para garantizar los derechos humanos, no es suficiente el tenerlos plasmados, sino que además se requiere de hacerlos una realidad social. De ahí que, han existido diversas controversias sobre, ¿cuál es la problemática del derecho al voto de las PPP? Como ya se mencionó, la ley garantiza la presunción de inocencia del imputado y de las PPP. Sin embargo, pareciera que esto no es suficiente para que el Estado promueva las acciones pertinentes para que no pierdan sus derechos político – electorales. Por lo cual, es importante hacer un recuento de las ocasiones en que diversas personas en diversos años y Estados de la República Mexicana, hicieron valer su derecho electoral mientras estaban sujetas a un proceso penal.

En 2005, se emitieron precedentes que darían origen a la jurisprudencia I.6o.P. J/17 de rubro: SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS. ES IMPROCEDENTE DECRETARLA EN UN AUTO DE SUJECIÓN A PROCESO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ART. 38 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. Tribunales Colegiados de Circuito., 2008, agosto. Tomo XXVIII.). La cual dio lugar a la interpretación del art. 46 del Código Penal Federal, en el cual se establecía que la suspensión de derechos político – electorales comenzaba a partir de que se tuviera una sentencia firme y; por lo tanto, que comenzará a ejecutarse, durando el tiempo respectivo de la condena.

Posteriormente, se cuestionó el art. 38, fracción II de la CPEUM, pues el Código Penal Federal garantizaba con mayor amplitud los derechos políticos - electorales del imputado. De tal manera que surgió la tesis aislada I.10o.P.20 P de rubro: SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS DEL INCULPADO. LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ INSTRUCTOR QUE LA ORDENA DESDE EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, VULNERA LAS GARANTÍAS CONTENIDAS EN LOS

ARTÍCULOS 14, TERCER PÁRRAFO, Y 16, PRIMER PÁRRAFO, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. Tribunales Colegiados de Circuito., 2005, septiembre. Tomo XXII.) mencionando que, opera la presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario, es decir, hasta que termine el procedimiento con una sentencia firme y ejecutoria.

En materia electoral se garantiza el ejercicio pleno del derecho al voto. Un hecho más cercano a ello, fue cuando se dictó la resolución de la sentencia SUP-JDC-85/2007 (Juicio para la protección de los derechos político - electorales del ciudadano, 2007). En donde a un ciudadano mexicano del Estado de Puebla se le negó la expedición de su credencial, ya que de acuerdo con los registros del aquel entonces IFE, existían datos del auto de formal prisión que este ciudadano había tenido. Tomando como decisión que, el IFE no expediría dicha credencial.

Posteriormente se condenó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del IFE, la expedición de la credencial, así como reincorporación del padrón electoral y del listado nominal; sin embargo, este criterio entró en una notable contradicción con la jurisprudencia P./J. 33/2011, de rubro: *DERECHO AL VOTO. SE SUSPENDE POR EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN O VINCULACIÓN A PROCESO, SÓLO CUANDO EL PROCESADO ESTÉ EFECTIVAMENTE PRIVADO DE SU LIBERTAD.* (Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]., 2011, septiembre). La cual menciona que el derecho al voto se encuentra suspendido cuando la persona en calidad de procesado se encuentre privada de su libertad.

Esto implicó una imposibilidad física y por lo tanto una imposibilidad material para ejercer su derecho al voto. Recordemos que, una PPP físicamente no podría acudir a su casilla por estar privada de su libertad. Lo que dificulta el pleno ejercicio del derecho al voto. Ya que, este derecho se rige bajo los principios: universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; mismos que están establecidos en el art. 7, párrafo 2 de la LGIPE (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2014, mayo 23, pág. 5).

Aunado a lo anterior, se emitió la jurisprudencia 39/2013, de rubro: *SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO - ELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ART. 38 CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD* ([TEPJF], Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013, 18 de septiembre). Confirmando que, cuando materialmente se encuentre una persona reclusa en prisión preventiva se verá vulnerado el derecho al voto. Por el contrario, si se está sujeto a procedimiento penal en libertad, no habría motivo por el cual suspender o limitar tal derecho.

Bajo esta perspectiva, los tribunales coincidieron desde antes del 2015 que, sin sentencia firme y condenatoria que contenga pena privativa de libertad no se puede suspender o limitar el derecho a votar. Por lo tanto, la problemática del derecho al voto de las PPP radicó principalmente en acudir al espacio físico de una casilla específica siendo esta una imposibilidad material en el que se encontraban al momento del ejercicio de dicho derecho. Pues este se limitaba al estar reclusas en un CP impidiendo por falta de condiciones meramente materiales a las PPP para ejercer el sufragio.

De tal manera que, el voto activo anticipado fue una forma segura de garantizar el derecho al voto de las PPP dentro de los CP. Evitando que, por alguna limitación física como la reclusión, la cual implica un impedimento material el cual, imposibilite acudir a la casilla el día de la Jornada Electoral. De esta manera, el INE ha puesto en marcha el voto anticipado, el cual se realizó en modalidad tipo postal en domicilio (Instituto Nacional Electoral [INE]). Por lo tanto, esta modalidad es la forma en que dicho derecho será ejercido al interior de los CP y CEFERESOS.

A. Antecedentes del voto anticipado de las PPP en las elecciones 2024

Para llevar a cabo las elecciones federales de las PPP fue necesario implementar pruebas para conocer el funcionamiento del sistema penitenciario en

nuestro país. Además de crear una red de logística en la actuación del INE, los CP y de los representantes de cada partido. De esta manera, el voto anticipado se implementó de acuerdo con lo establecido en una de las legislaciones que protege dicho derecho, el cual se encuentra en el art. 7, numeral 2 de la LGIPE.

A causa de lo anterior y, como se mencionó anteriormente el INE implementó una primera prueba piloto en el año 2021, en los Estados de Sonora, Guanajuato, Chiapas, Morelos y Michoacán. Posteriormente se desarrolló la emisión del voto anticipado en otras entidades federativas como Hidalgo, Estado de México y Coahuila, siendo un total de 3 antecedentes del voto anticipado de las PPP, las cuales se desarrollaron a partir del año 2021 y hasta el año 2023. Con la finalidad de poder analizar, crear e implementar protocolos, lineamientos y modelos de operación para el adecuado ejercicio del derecho al voto en toda la República para el año 2024. Es por esto que se abordarán las partes esenciales de cada informe.

En primera instancia, el informe final de la primera prueba piloto se emitió en agosto de 2021 (Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE], 2021). Misma que se implementó en 5 CEFERESOS, los cuales fueron elegidos de acuerdo con la circunscripción plurinominal, a su demografía, a su infraestructura y en pro de la inclusión en cuanto a la perspectiva de género. Por lo que se eligieron a los siguientes CEFERESOS:

- CEFERESO número 11 correspondiente a Sonora;
- CEFERESO número 12 correspondiente a Guanajuato;
- CEFERESO número 15 correspondiente a Chiapas;
- CEFERESO número 16 correspondiente a Morelos (CP Femenil);
- CEFERESO número 17 correspondiente a Michoacán,

Una vez elegidos los CEFERESOS, se brindó la información a las PPP mediante la implementación de carteles en áreas comunes al interior de cada CEFERESO. Lo anterior debido a que el Órgano Administrativo Desconcentrado de

Prevención y Readaptación Social (OADPRS) se negó a la emisión de opiniones políticas mediante los medios electrónicos con los que cuenta cada CEFERESO (radio, televisión). Esto con tal de que las campañas de difusión no intervinieran en la creación de conflictos y la inestabilidad al interior de los centros.

Además, se pudo notar que la inclusión de género se hizo presente, garantizando el derecho a la no discriminación implícito en nuestra CPEUM en su art. 2. Sin embargo, se sumó a esta esfera de inclusión antes referido a otro sector vulnerable, las personas que hablan alguna lengua indígena o dialecto. Para dichos efectos, fue necesaria la difusión en este último sector, resultando 5 lenguas y/o dialectos en estos 5 CEFERESOS, tales fueron el náhuatl, maya, tsotsil, mixteco y el tzeltal. De tal manera que la logística de la implementación del derecho al voto anticipado fuera comprendido, entendido y adaptado a la lengua y/o dialecto correspondiente (Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE], 2021, pág. 9).

Posteriormente y delimitando a las PPP a quienes se dirigía el voto anticipado, la Junta Local Electoral (JLE) acudió a los CEFERESOS para la integración de los expedientes de cada PPP. Así mismo envió a la DERFE las Solicitudes Individuales de Inscripción a la Lista Nominal del Electorado en Prisión Preventiva (SIILNEPP). Sin embargo, al llevar a cabo el análisis y verificación de la información de los expedientes se obtuvieron sólo 2,200 SIILNEPP. De las cuales, 958 fueron procedentes, y el resto fueron improcedentes por diversas causas, entre ellas se debió a que no estaban registrados en el padrón electoral e incluso su situación jurídica había cambiado y ya no se encontraban internos. Pese a lo anterior, 166 PPP interpusieron Juicio para la protección de los Derechos político – electorales del ciudadano (JDC), de los cuales, sólo uno se declaró procedente (Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE], 2021, págs. 25, 28).

Finalmente, entre los días 17 y 19 del mes de mayo del 2021, se llevaron a cabo las votaciones anticipadas en dichos CEFERESOS. De manera tal que, 898 PPP ejercieron su derecho al voto, lo cual represento una participación del 94.53%

de las PPP en lista nominal. De las cuales 141 eran mujeres y 757 fueron hombres (Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE], 2021, págs. 44,45).

Esta prueba piloto no sólo sirvió para el análisis y desarrollo de lineamientos y modelos para el voto anticipado, sino que además ayudaron a la innovación y desarrollo de una nueva votación anticipada. Misma que se implementó en el Estado de Hidalgo, donde el Congreso Local modificó en mayo de 2021 el último párrafo del art. quinto de su Código Electoral, el cual a la letra menciona que “la ciudadana o el ciudadano que esté privada o privado de la libertad y no le hayan dictado sentencia condenatoria, podrá votar en los procesos electorales y en cualquier mecanismo local de participación ciudadana organizados en el Estado de Hidalgo” (Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE], 2022, pág. 4).

En este sentido, la legislación electoral local del Estado de Hidalgo prevé que las PPP tienen derecho a votar. Por lo que, aunado a esta legislación los elementos desarrollados en la jornada electoral del estado de Hidalgo, derivan de lo establecido en los lineamientos y el modelo de operación del voto de las PPP en el Estado de Hidalgo para el Proceso Electoral Local (PEL) 2021-2022. Mismos que fueron aprobados por el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG1792/2021 en diciembre de año 2021. (Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE], 2022, pág. 4)

Es importante mencionar que Hidalgo se integra por un total de 15 CP, de los cuales los ubicados en Pachuca de Soto, Tula de Allende, Tulancingo de Bravo y Jaltocán cumplen con las medidas para garantizar el pleno ejercicio del derecho al voto. Es decir, sólo cuatro CP de 15 cumplieron con las condiciones de seguridad e infraestructura para llevar a cabo dicho proceso electoral. Por lo tanto, para garantizar la seguridad de las PPP sólo se tomaron en cuenta dichos CP.

Replicando el mismo modelo de la primera prueba piloto, se recabó la información de los CP para delimitar las PPP que podían ejercer el derecho al voto anticipado. Con dicha información, se entregaron 885 SIILNEPP, de las cuales 130

fueron procedentes. De los casos improcedentes, ninguno promovió JDC (Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE], 2022, págs. 18, 20).

Posteriormente, el 16 de mayo de 2022 se llevó a cabo el sufragio, en donde de los 130 casos procedentes, sólo 116 votaron. Esto a causa de que cambio su situación jurídica y algunos habían salido del CP o por cambiar su situación jurídica a sentenciados (Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE], 2022, pág. 60). Derivado de las acciones realizadas en esta votación anticipada podemos constatar que, a diferencia de la primera prueba piloto, se permitió un mayor acceso de observadores electorales en cada CP, así como del ingreso de cada representante partidista durante la jornada, garantizando los ejes rectores del voto (libre, secreto universal, personal, directo e intransferible) (Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE], 2022, pág. 73).

Aunado a lo anterior, en este proceso electoral local sólo votó el 11% del total las PPP. Siendo evidente que se necesita mayor capacitación en los defensores de las PPP para poder impugnar resoluciones en materia electoral. Además, se pudo notar con mayor presión que la situación jurídica de una PPP es dinámica, por lo que hacer un corte de lista nominal implica que no sea una lista definitiva de las PPP que votarían.

Por otra parte, las observaciones que se llevaron mediante los informes de la prueba piloto en 2021, y la implementación del voto en Hidalgo en 2022, sirvieron de apoyo para el desarrollo otra votación anticipada de las PPP. Misma que se desarrolló mediante los acuerdos INE/CG822/2022 e INE/CG125/2023, los cuales se emitieron el 29 de noviembre de 2022 y el 27 de febrero de 2023 respectivamente. Dichos acuerdos aprobaron los lineamientos, así como el modelo de operación y documentación electoral del voto anticipado de las PPP en el PEL 2022-2023 así como también la Lista Nominal de Electorado en Prisión Preventiva (LNEPP).

Así mismo, esta implementación del voto anticipado de las PPP se aplicó en los estados de Coahuila de Zaragoza y México. Estableciendo las bases de organización para la efectiva ejecución del PEL 2022-2023. Incluyendo de manera general el ejercicio del voto de las PPP, para la renovación de los cargos de Gubernatura y Diputaciones Locales. (Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE], 2023, pág. 8)

Para lo cual se tomó en cuenta 20 CP del Estado de México, entre ellos Nezahualcóyotl el Bordo Xochiaca, Ecatepec, Tlalnepantla de Baz, "Santiaguito", Chalco, Texcoco, Cuautitlán, Otumba Tepachico, Zumpango, Tenancingo Sur, Valle de Bravo, Jilotepec, Tenango del Valle, Ixtlahuaca, Sultepec, El Oro, Lerma, Nezahualcóyotl Norte, Nezahualcóyotl Sur, Centro de Internamiento. Por su parte. el Estado de Coahuila sólo se tomó en cuenta el CP femenino ubicado en Saltillo. Reuniendo un total de 21 CP, en la jornada electoral 2023.

De dichos CP, se tuvo 6,642 SIILNEPP, de las cuales 5,070 fueron procedentes y 1,572 resultaron improcedentes. De las SIILNEPP improcedentes, 18 interpusieron JDC, resultando 6 como procedentes (Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE], 2023, págs. 26, 29). De tal manera que, entre el 15 y el 19 de mayo de 2023 se llevó a cabo la jornada electoral anticipada. La cual obtuvo un total de 4,530 PPP que ejercieron dicho derecho. Por lo tanto, estadísticamente hablando, 90.76% las PPP accedieron al ejercicio del voto anticipado (Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE], 2023, pág. 55).

Dicho lo anterior, podemos decir que, esta votación anticipada contó con la participación de un número mayor de CP y de PPP que en ocasiones previas. Es a partir de estas conclusiones, que se presentó una gama de acciones que tiene por objeto detectar áreas de optimización que permitan generar con mayor facilidad la logística, los procedimientos y acciones del voto de las PPP. De esta manera se esperaba que, se implementará con éxito el PEC 2023-2024 de las PPP en todos los CP de la República Mexicana.

El INE mediante el su personal designado, hizo valer sus funciones, de las cuales se destaca la elaboración y entrega de invitaciones, así como de solicitudes en la lista nominal. Además, se encargó de conformar los sobres-paquete-electorales de seguridad con la documentación requerida. Así mismo, recabó la votación anticipada en base a la logística de la prueba piloto y de las dos votaciones anticipadas antes realizadas con la finalidad de que las PPP entre el 6 al 20 de mayo del 2024 ejercieran su derecho al voto en toda la República (Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE], 2023).

B. La implementación de la logística de acuerdo con el panorama del voto anticipado de las PPP para 2024.

En base a la logística desarrollada de la emisión del voto anticipado de las PPP en ocasiones anteriores, se propusieron los nuevos lineamientos y modelo de operación, así como sus anexos para las elecciones de las PPP para el año 2024. Mismos que fueron revisados previamente el 29 de noviembre y el 7 de diciembre del año 2023. En este sentido, el 8 de diciembre de 2023 se recomendó por la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) su aprobación mediante el acuerdo INE/CNV59/DIC/2023 (Comisión Nacional de Vigilancia del INE, 2023). Luego, el 11 de diciembre del mismo año se aprobó el proyecto mediante el acuerdo INE/CRFE66/10SE/2023 (Comisión del Registro Federal de Electores [CRFE], 2023, págs. 15-20), emitido por la Comisión del Registro Federal de Electores (CRFE) (Consejo General del INE, 2023, pág. 5).

Mediante el acuerdo INE/CG672/2023 (Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE], 2023), mismo que emitió el Consejo General del INE, se dio a conocer la aprobación de los lineamientos para la integración de las LNEPP para el Proceso Electoral Federal y los PEL 2023-2024, así como sus anexos. Toda vez que, como estado se tiene la obligación de proteger los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos mexicanos, así como de velar por el ejercicio de sus derechos con total plenitud.

Para lo cual, el OADPRS informó que, para el mes de agosto de 2023, el sistema penitenciario nacional se encontraba compuesto por 282 CP y CEFERESOS (Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE], 2023, pág. 10). Los cuales, tentativamente serían tomados en cuenta para la evaluación de cada centro, así como posteriormente llevar a cabo el desarrollo del voto anticipado, entre ellos se contempló al Estado de Querétaro con total plenitud de sus cuatro CP, de los cuales se tuvo un total de 999 PPP para el momento del conteo (Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE], 2023, pág. 11).

Para dicha evaluación se tomó en cuenta principalmente cuatro aspectos. El primero fue la lista nominal, la cual seguirá manejando un corte del listado; el cual desprende que sólo aquellos que se encuentren en dicha lista votaron. El segundo aspecto fue continuar con el voto de tipo anticipado como ya se había referido antes, el cual se llevó a cabo dentro de los CP. El tercer aspecto abordó el voto con la demarcación del domicilio de reclusión y no el último domicilio registrado o de origen, lo cual agilizó la logística del voto, pues en las ocasiones en que se llevó a cabo el voto anticipado de las PPP, se pudo notar la dificultad de los procesos por esta razón. Como cuarto y último aspecto, se agilizó el escrutinio y cómputo del voto, pues este no se realizará en días posteriores, sino que se hará el mismo día de la jornada electoral (Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE], 2023, págs. 8, 9).

En este sentido, las PPP podrán votar por el poder ejecutivo, así como votar en elecciones locales en las entidades que prevean el sufragio activo de las PPP en su legislación local. Tal es el ejemplo de: los estados de Chiapas, Hidalgo y la Ciudad de México. Sin embargo, en el Estado de Jalisco se impugno el acuerdo INE/CG602/2023 del Consejo General del INE de 03 noviembre de 2023 por medio del expediente SUP-JDC-0648-2023 y su acumulada, debido a la inconformidad de la votación local. Por lo cual, la SS del TEPJF determinó que el Consejo General del INE, así como los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES) en busca de progresividad y no regresión del derecho al voto de las PPP, deben continuar

agilizando la posibilidad de votar en elecciones locales en todos los estados de la República Mexicana ([TEPJF], Expediente SUP-JDC-648/2023 y su ACU, 2024).

IV. EL VOTO ANTICIPADO DE LAS PPP EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (2024)

La Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), se emitió el 16 de junio de 2016 a través del Diario Oficial de la Federación (DOF) (Congreso General De Los Estados Unidos Mexicanos, 2016, junio 16). El Estado de Querétaro tuvo la necesidad de planear, mejorar y reestructurar el funcionamiento óptimo del Sistema Penitenciario, motivo por el cual el 29 de noviembre de 2017, se publica la Ley que creó la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro (CESPQ) (La Sombra de Arteaga, 2017, pág. 24320). Ley que creó al Sistema Penitenciario en el Estado como un organismo descentralizado, al cual le brinda la facultad de operación, obligándolo, además, a instaurar los mecanismos para el amplificar el desarrollo de las PPP ([CESPQ], Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro).

A raíz de dichos cambios, se implementa la Ley que crea la Comisión para la Evaluación de la Operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro, denominada “Cosmos” (Poder Legislativo del Estado de Querétaro, 2018, octubre 04), la cual presenta un modelo de operación en el nuevo Sistema Penitenciario del estado de Querétaro, misma que ha sobresalido a nivel nacional. Este permitió la adecuación de infraestructura, así como las condiciones que sirven como herramienta para la organización y operación dentro de los cuatro CP con los que cuenta. Por lo tanto, se consideró a los cuatro CP del Estado Queretano para el sufragio activo anticipado ([CESPQ]).

Para tales efectos, se realizó previamente un corte al 13 de febrero de 2024, para la celebración de los convenios marco de colaboración. Mismos que fueron firmados por las entidades de la república, este se celebró a nivel central con

la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) y, la Secretaría de Seguridad Pública Estatal (SSPE), declarando explícitamente la colaboración entre instituciones a efecto de realizar las actuaciones necesarias para el voto anticipado de las PPP, regulando el pleno ejercicio del mismo (Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE], 2024, febrero, págs. 11, 12).

Por cuanto ve a las invitaciones estas fueron generadas por las JLE y las Juntas Distritales Electorales (JDE), realizándose 204 para el estado de Querétaro, de las cuales se entregaron 182 y no se entregaron 22. Esta última cifra, debido a diversas razones, entre ellas se les dicto libertad condicional, sentencia absolutoria, se acogieron a acuerdo reparatorio, fueron trasladadas de CP; por mencionar algunas, (Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE], 2024, marzo, pág. 17).

En relación con la SIILNEPP, se entregaron 173 y no se entregaron 19, así mismo, de la SIPE – LNEPP se entregaron 10 y dos no fueron entregadas. A partir de dicha información, la DERFE revisó la información y datos biométricos de cada PPP, arrojando 170 casos procedentes y tres improcedentes (los cuales no promovieron JDC). En base a estos datos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) realizó la proyección de las boletas electores (Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE], 2024, marzo, págs. 17-21).

Es importante mencionar que, en el informe del PEC 2023-2024 emitido en octubre del 2023, se estimaba un total de 282 CP en toda la república mexicana para el ejercicio del voto, (Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE], 2023, pág. 10). Sin embargo, la información estadística emitida por el INE, estableció finalmente un total de 214 CP. De los que, quedo integrada una LNEPP total de 30,947 PPP, de las cuales 2,585 son mujeres y 28,362 son hombres. De entre ellos, se incluyó al Estado de Querétaro, siendo integrado por tres CP varoniles y un CP femenino; en este sentido, 155 PPP conformaron la LNEPP, de los cuales 133 eran hombres y 22 eran mujeres (Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, 2024, mayo 10).

La votación anticipada se llevó a cabo el 16 de mayo de 2024 en todo el Estado de Querétaro (El Universal Querétaro, 2024). Sin embargo, pese a que se contemplaba la votación de 155 PPP en el Estado Queretano, el sufragio se conformó de la siguiente manera:

Tabla 1

Conformación del sufragio en Querétaro

<i>CP del Estado de Querétaro</i>	<i>PPP que votaron</i>
<i>CP 1, Varonil (San José el Alto)</i>	56
<i>CP 2, Femenil (San José el Alto)</i>	11
<i>CP 3, Varonil (San Juan del Río)</i>	15
<i>CP 4, Varonil (Jalpan de Serra)</i>	1
TOTAL DE VOTOS	83

1 Conformación del sufragio en el Estado de Querétaro

Fuente: Elaboración propia a partir de “Personas que emitieron su voto durante el periodo del voto de las PPP por entidad y sexo”, (Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, 2024, mayo 10).

CAPÍTULO SEGUNDO

LA IMPORTANCIA DE DESARROLLAR EL DERECHO AL VOTO EN IGUALDAD DE CONDICIONES

El voto, es un derecho que es considerado una forma de participación ciudadana. Sin embargo, no todos los ciudadanos han tenido las mismas posibilidades de acceder a dicho derecho. Desde el año 2017 el Estado Mexicano ha generado diversas formas de emitir el voto, tales como: el voto anticipado y la casilla especial, de esta manera, las personas que no pueden acudir presencialmente a sus casillas correspondientes, por alguna causa de imposibilidad física, puedan ejercer su derecho al voto.

Por otra parte, es menester analizar la situación de algunos países latinoamericanos que al igual que México han actuado en pro de los derechos político – sociales, en aras de maximizar el pleno ejercicio de los derechos humanos. A continuación, se presenta un breve análisis sobre la evolución social y legislativa de estos países y México.

I. CASILLA ESPECIAL: GARANTÍA ELECTORAL

La ciudadanía no siempre cuenta con la posibilidad para acudir a la casilla designada para ejercer su voto de manera adecuada. Siendo un obstáculo material para el ejercicio de dicho derecho. En el caso de México, el INE, en medida de sus funciones, ha implementado casillas especiales e incluso ha optado por el propio voto anticipado. Siendo estas, algunas formas de evitar que las y los ciudadanos mexicanos no ejerzan su derecho al voto, teniendo el mismo valor que el ejercicio al voto de las demás personas.

Uno de estos casos especiales, se dio en el año 2017, en donde en sesión extraordinaria el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG399/2017 (Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE], 2017, pág. 28), se instruyó

a las DEOE con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Jurídica, a realizar las pruebas pertinentes para la emisión del voto de las personas hospitalizadas, así como de todo el personal que labore en los centros de salud. La cual se realizó mediante las casillas especiales, sin embargo, se tiene un límite de boletas, y se requiere de la identificación oficial, pues no se cuenta con lista nominal (Ramírez, 2024).

Posteriormente, en mayo de 2018 la Junta General Ejecutiva (JGE), consideró de acuerdo al “Informe sobre la viabilidad de casillas especiales en hospitales para el voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia del hospital, durante la jornada electoral del 1° de julio de 2018” (Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, 2018) una prueba piloto que tuviera como finalidad garantizar el voto a través de una casilla especial. Por lo que, mediante el acuerdo INE/CCOE012/2018 (Comisión de Capacitación y Organización Electoral, 2018, pág. 10), se instruyó a las 32 entidades federativas a sesionar y presentar las propuestas de ubicación de casillas especiales. En 31 consejos distritales se aprobó la instalación de casillas especiales, sin embargo, en Nayarit no se aprobó (Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE], 2020, pág. 6).

El día 1 de julio de 2018, se instalaron las 31 casillas aprobadas, ejecutándose la votación con la modalidad de casilla especial. Misma, en donde algunos funcionarios y representantes de partidos políticos acudieron incluso hasta los lugares en donde las personas se encontraban hospitalizadas. Acercando los recursos materiales para la emisión del voto (Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE], 2020, pág. 6). Siendo este un claro ejemplo de que en México los obstáculos materiales tales como acudir presencialmente a una casilla designada, no son objeto de suspensión de derechos.

Es de reconocer, que hay sectores vulnerables como las personas hospitalizadas, las personas destinadas al sector salud y las propias PPP, las cuales no deben ser objeto de la no emisión del voto por encontrarse imposibilitadas para

acudir a las casillas correspondientes a ejercer el derecho al voto. Por lo que, el INE como organismo autónomo, debe realizar las adecuaciones pertinentes en pro de que el voto no sea un derecho restringido ni mucho menos vulnerado. En este sentido, la casilla especial pese a contar con un número determinado de boletas, funge como garantía social. Pues busca, proteger y garantizar la participación ciudadana con la mayor difusión posible.

II. ANÁLISIS COMPARATIVO DENTRO DE LATINOAMERICA

Es de reconocer que, así como en México ha avanzado el reconocimiento de derechos humanos, de esta misma manera, en varios países de Latinoamérica también se ha progresado significativamente. Para efectos de lo anterior, es menester realizar un análisis comparativo. Este análisis tiene como objetivo, brindarnos los motivos, causas y elementos del reconocimiento de este derecho. Como se podrá observar más adelante, algunos de los países han desarrollado estrategias para el alcance pleno del derecho al voto de las PPP en distintos países de Latinoamérica.

1. El derecho al voto de las PPP en Colombia

En Colombia, el voto de las PPP surge en 1994, con la Sentencia No. T-324/94 (Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, 1994, julio 14); sin embargo, no fue hasta el año 2000, que el derecho al voto se establece en el art. 44 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) (Congreso de Colombia, 2000, julio 24, pág. 15). Para este punto, entendemos que, en Colombia, el voto de las PPP tiene ciertas restricciones, pues, si la PPL está condenada y está en cumplimiento de su pena, se encontrará fuera del censo electoral por la pérdida del derecho de presunción de inocencia. Caso contrario, si la persona está retenida por la posible comisión de un delito sin recibir condena, hace parte para ejercer su derecho al voto al interior del CP.

2. *El derecho al voto de las PPP en Costa Rica*

En Costa Rica, el ejercicio del derecho al voto de las PPP, se encuentra regulado en el “Reglamento para el Ejercicio del Sufragio en los CP”, mismo que se decretó y publicó en 1997 (Tribunal Supremo de Elecciones, 1997, septiembre 22). Estableciendo desde aquel momento que, todos los ciudadanos que estén reclusos pueden votar. Con excepciones de aquellos que por sentencia judicial firme tengan como objetivo la suspensión del ejercicio de los derechos políticos. Además de aquellos que, por razones de seguridad no sea posible autorizar su traslado correspondiente a una junta receptora de votos.

Este reglamento garantizó el derecho al voto sin limitación alguna para su pleno ejercicio, pues desde aquel momento el estado proporcionó la posibilidad de establecer juntas receptoras al interior de los CP para la debida emisión del voto. Además, dicho ordenamiento establece la forma en que se realizarán las actuaciones para la correcta emisión del derecho al voto de las PPL sin que se corran riesgos de seguridad

3. *El derecho al voto de las PPP en Panamá*

En Panamá, el ejercicio de sufragio surge a raíz de un decreto que se emite en 2008 (Tribunal Electoral de la República de Panamá, 2008, junio 03). Cambiando el Código Penal, y atribuyendo el derecho al sufragio de este sector vulnerable en 2009, con la Elección General del mismo año. De esta manera, las PPP votaron desde aquel momento al interior de los CP, con la finalidad de no vulnerar su seguridad.

4. *El derecho a voto de las PPP en Argentina.*

El derecho al voto en Argentina de las PPP surge a través de la modificación de su Código Electoral, por lo que se materializó dicho derecho en el año 2006. Estableciendo un Registro de Electores Privados de Libertad para que el sufragio se llevará a cabo. Sin embargo, en 2009 mediante el Decreto 295/2009 se

modificaron algunas prerrogativas, tales como la manera y plazo de las comunicaciones entre los lugares de detención y el Registro de Electores Privados de Libertad. Esto con la finalidad de asegurar el control y la protección de los participantes (Gobierno de Argentina).

Así mismo, la legislación argentina hace especificaciones concretas para el ejercicio del derecho al voto, como lo refiere el art. 3, incisos e) y f) del Código Nacional Electoral. Mismos en donde menciona que, aquellas personas que se encuentren condenadas por delitos dolosos con pena privativa de libertad o por condenas de juegos prohibidos por el termino de 3 años, serán excluidos de la conformación del padrón electoral (Bardoza, 2023, pág. 136).

5. *El derecho al voto de las PPP en República Dominicana.*

En el caso de República Dominicana, en 2015 los derechos de la ciudadanía se suspendían en caso de condenación irrevocable, retornando la condición de ciudadano una vez cumplida la sentencia (Bardoza, 2023, pág. 138). Sin embargo, hasta el año 2022 se comenzaban a movilizar las acciones pertinentes con el propósito de proporcionar el derecho al voto de las PPP al interior de los CP. Por lo que, este año 2024, al igual que México experimentan una nueva evolución del derecho al voto de las PPP, el cual busca potencializar los derechos humanos (Junta Central Electoral, 2023).

A partir de lo anterior, es importante mostrar que hay países de Latinoamérica que han desarrollado la logística para implementar el voto en sus cárceles desde hace más de 20 años, tal es el caso de Colombia y Costa Rica países que muestran una evolución constante en aras de evitar la vulneración de los derechos político – electorales de los ciudadanos. Sin embargo, hay países como República Dominicana y México, que han pasado por diversos cambios para que en este año reconozcan el derecho al voto de las PPP. Estos países establecen en su apología que, quienes sean personas que aún conservan el principio de presunción de inocencia y que no han sido sentenciadas o que la propia sentencia

no limite derechos civiles y políticos, podrán ser acreedoras a conservar el derecho al voto (Malamud & Nuñez Castellano, 2024).

Es importante mencionar que, los países a que se hace mención no utilizan el voto anticipado como vía para el ejercicio del derecho el voto al interior de los CP. Sin embargo, estos si garantizan que este se lleve a cabo, bajo los modelos de operación que se han desarrollado en estos países desde el surgimiento de dicho derecho. De tal manera que la limitación física (material) no es un obstáculo para ejercer, proteger y amparar el derecho al voto de las PPP. Por lo que, podemos determinar, que estos países han buscado materializar los derechos de las PPP mediante el garantismo. Para lo cual se resume lo siguiente:

Tabla 2

Cronograma de actividades

<i>País</i>	<i>Año en que se reconoce el derecho al voto de las PPP</i>	<i>PPL que pueden votar</i>
<i>Colombia</i>	1994	<i>Persona retenida por la posible comisión de un delito sin recibir condena</i>
<i>Costa Rica</i>	1997	<i>Todos los que estén reclusos, excepto si están inhabilitados por sentencia firme y, por motivos de seguridad</i>
<i>Panamá</i>	2008	<i>Todas las personas bajo prisión preventiva</i>
<i>Argentina</i>	2006	<i>Todas las personas, excepto las condenadas por delito doloso</i>
<i>República Dominicana</i>	2022	<i>Todas las personas bajo prisión preventiva</i>
<i>México</i>	2019	<i>Todas las personas bajo prisión preventiva</i>

2 Tabla comparativa entre países que reconocen el derecho al voto de las PPP

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recabados en este capítulo.

III. IMPLEMENTACIÓN DEL DERECHO AL VOTO EN IGUALDAD DE CONDICIONES

Como se mencionó anteriormente, las PPP son parte de uno de los sectores más vulnerables. No sólo en nuestro país, sino también en diversas partes de Latinoamérica y el mundo. Pues al igual que las personas que se encuentran hospitalizadas, están imposibilitadas para acudir a realizar los actos jurídicos que se realizan de manera personal y presencial. Por lo tanto, es importante que, como Estado, se busque realizar las actuaciones pertinentes para que todos los sectores sociales que se encuentran fuera del ámbito material para ejercer sus derechos, se puedan llevar a cabo en el mismo estado de igualdad que las demás personas.

En el caso que nos ocupa, el derecho al voto es de suma importancia, pues es un derecho que se caracteriza por ser un derecho humano. El cual tiene repercusiones, tal como lo es la obligación del estado de garantizarlo en igualdad de condiciones, ya que, es una participación dentro de un estado democrático. De esta manera, es importante que como sociedad conozcamos la implementación del voto dentro de los CP y de los CEFERESOS. Ya que, como se ha mencionado antes, es importante que, tanto los defensores, como las propias personas en estado de vulnerabilidad conozcan el procedimiento y la forma de garantizar el derecho al voto.

Lo anterior tiene la finalidad de evitar que las PPP no puedan ejercer su voto por alguna causa de improcedencia. Haciendo uso debido del llamado JDC. En este mismo sentido, es importante conocer los alcances que tiene el derecho al voto de manera universal, pues pocas veces se emite dicho derecho de manera consiente e informada en nuestro país. Lo cual ayuda a entender y comprender que, el voto es un derecho que involucra a las decisiones de toda una nación.

CAPÍTULO TERCERO

FUNDAMENTOS TEORÍCOS DEL DERECHO AL VOTO DE LAS PPP

Para llevar a cabo esta investigación, fue fundamental abordar la construcción social del derecho al voto, así como el acceso y ejercicio pleno del mismo. En este sentido, se cimentaron conceptos que se recopilaron a través del desarrollo de esta investigación. De los cuales resultaron fundamentales para visibilizar que, las PPP son un sector vulnerable y que corresponde al Estado garantizar dicho derecho en pro de la igualdad de derechos.

En este sentido, se abordaron principalmente dos teorías, las cuales abordan el derecho al voto bajo el análisis de 3 enfoques, el enfoque administrativo, de la judicatura y de la academia. Principalmente estos enfoques han ayudado a desarrollar los parámetros de actuación bajo los cuales opera el derecho al voto en el Estado de Querétaro.

I. TEORÍA DEL CONSTRUCTIVISMO SOCIAL DEL DERECHO AL VOTO DE LAS PPP EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

El mundo del derecho en la actualidad ha impactado en los enfoques constructivistas, los cuales derivan de una gama conceptual de las ciencias sociales del pensamiento lógico – jurídico. Por lo tanto, las ciencias sociales son el conjunto de disciplinas que tratan al hombre y su problemática en un contexto histórico – social (Witker, 2015, págs. 340, 341). Es así que, esta investigación se desarrolló mediante las acciones que los sujetos dentro de un sector social determinado han presentado; hablamos de las PPP.

Para dichos efectos de investigación, se hizo uso de la investigación cualitativa, pues está busca comprender desde la perspectiva e interpretación de la ley que los rige. En consecuencia, el razonamiento inductivo formó parte de la exploración que se mantuvo. Pues, este razonamiento permite la investigación de

leyes y las demostraciones en el campo social. Por lo tanto, la estrategia de investigación de este estudio versa en un enfoque cualitativo que se realizó mediante el método inductivo - descriptivo, pues enfatiza y describe la relación entre teoría y realidad (Witker, 2015, pág. 344). La cual se forma a través del constructivismo, pues se trata de comprender la existencia de determinada situación describiendo el enfoque de conocer los hechos, y los medios en que se interpretan las experiencias que vive la sociedad en un momento determinado (Taiman, 2022, pág. 10).

Este enfoque permite visualizar al derecho como fenómeno y como función en la realidad social, pues permiten obtener resultados que se gestionaron por medio de la observación y del análisis de la realidad que se obtiene a través de la investigación, impactando en la lógica jurídica. (Witker, 2015, pág. 356). Por lo tanto, resulta indispensable, detallar el contexto en el que se produce la situación, el fenómeno o el hecho (Taiman, 2022, pág. 15). Por ende, la descripción debe ser acompañada de un sistema que organice los hechos conocidos para extraer conclusiones.

Así mismo, este trabajo recupera las definiciones y conceptos que son claves para el estudio del mismo, tales como, el voto anticipado, referido como el medio para garantizar el derecho al voto de las personas imposibilitadas para ejercer el derecho al voto en las casillas en que les corresponde (Instituto Nacional Electoral [INE]). Este se analizará bajo el concepto de las PPP, entendiéndose como la privación de la libertad que sufre una persona bajo la medida cautelar establecida en el art. 155, fracción XIV del CNPP. Misma que tiene por objeto asegurar la presencia del imputado durante el proceso penal (Gutierrez & Blanco Escandón, pág. 138).

Por lo anterior, se analizará el derecho al voto de las PPP en el Estado de Querétaro, en base a 3 enfoques (Alonso Beltrán, y otros, 2021, pág. 13): a) la función administrativa, referida como el medio por el cual se organizan las votaciones electorales. La cual se lleva a cabo a través del INE y el Instituto Electoral

del Estado de Querétaro (IEEQ). b) la judicatura, referida como el medio para la impartición de justicia para mantener el equilibrio y el orden, mismo que se lleva a cabo a través del TEPJF; y, c) la academia, referida a la interpretación que nos brindan los juristas y doctrinarios en la materia electoral, constitucional y penal.

II. TEORÍA PARA EL ACCESO AL DERECHO AL VOTO DE LAS PPP EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Partimos de la perspectiva de que existe un obstáculo material, el cual se traduce en uno de los principios que rigen al derecho al voto, la personalidad. Es decir, para ejercer el derecho al voto, se debe acudir personalmente a la casilla correspondiente. Siendo un voto directo e intransferible, sin embargo, las PPP están recluidas en un CP o en un CEFERESO, lo cual hace imposible que acudan a la casilla a ejercer su derecho bajo los parámetros establecidos en el art. 7, párrafo segundo de la LGIPE. Por ende, es un derecho que no puede ser ejercido por un tercero.

Tomando en cuenta lo anterior, aunado al principio de presunción de inocencia de las PPP, se entiende que se ve obstaculizado dicho derecho. En consecuencia, el INE como órgano constitucional y autoridad electoral nacional, debe ejercer los medios y realizar las acciones pertinentes para que ningún ciudadano mexicano sea vulnerado, y evite el no ejercicio del sufragio. Pues de acuerdo con lo anterior, el derecho al voto no se ejerce en igualdad de condiciones en todos los casos.

En este mismo sentido, el derecho al voto es un derecho que se ha visto obstaculizado por la falta de actuaciones de los propios órganos electorales. Pues, como se vio anteriormente, el derecho al voto se ha ejercido desde el año 2011 por personas que están sujetas a un procedimiento penal, pero que, han sido puestas a disposición de la autoridad mediante una medida cautelar diversa a la prisión preventiva. Por lo que, en total libertad estando sujetas a algún procedimiento penal

ejercen sus derechos político-electorales sin ningún problema. Es importante mencionar que estas medidas están establecidas en el art. 155 del CNPP, y son impuestas con la finalidad de asegurar la presencia del imputado en el procedimiento.

De esta manera, el derecho al voto de las PPP, se ha contemplado desde hace varios años por la interpretación de nuestra SCJN a través de las tesis y jurisprudencias. Pese a ello, no se había considerado adecuadamente dicha interpretación jurisprudencial. Asumiendo así, que se trataba de una suspensión de derechos político – electorales que contiene nuestra CPEUM en el art. 38, fracción II. No obstante, podemos decir que, el derecho al voto en realidad no se suspendía, sino que este se veía obstaculizado por la falta de interpretación legislativa, aunado al olvido de la visibilidad de derechos humanos que tienen las personas de sectores vulnerables en igualdad de condiciones, tal como lo establece el art. 1 de la CPEUM; tal es el ejemplo de las personas hospitalizadas, personal hospitalario y las propias PPP.

Dicho de otro modo, el derecho al voto, requería de mayor visibilidad y del desarrollo de logística por parte de los órganos electorales. Esto con la finalidad de poder proporcionar actuaciones que permitieran el libre acceso a los derechos político – electorales de todos los ciudadanos mexicanos. De esta manera, la prueba piloto que se desarrolló en el año 2021, permitió abrir camino para conocer los alcances de este derecho, colaborando con dependencias tales como la SSPC, la SSPE e incluso con autoridades penitenciarias. Esto con la finalidad de proteger la integridad de los propios internos, personal del INE, así como de cada una de las personas que ingresen al interior de los CP.

III. PROPÓSITOS DE ANALIZAR Y ESTUDIAR EL DERECHO AL VOTO DE LAS PPP

Analizar un fenómeno social de esta magnitud ha llevado a interpretar los parámetros de actuación de la legislación vigente. Por lo cual, es menester investigar, analizar y comprender el derecho al voto de las PPP en nuestro país, pero sobre todo en nuestro Estado Queretano. Obteniendo en gran medida la interpretación y el análisis de juristas y especialistas en la materia electoral, así como de la propia interpretación del TEPJF y, sobre todo, del análisis de todos aquellos casos que han surgido a través de la historia mexicana con la finalidad de expandir la logística del derecho al voto en igualdad de condiciones.

1. *Objetivo general.*

Analizar el derecho al voto de las PPP, en el estado de Querétaro en las elecciones de 2024.

2. *Objetivos particulares.*

Describir, examinar y analizar los alcances del derecho al voto de las PPP en el Estado de Querétaro.

Investigar, analizar y describir los elementos materiales para ejercer y garantizar el derecho al voto de las PPP en el estado de Querétaro.

Investigar, analizar y describir el enfoque administrativo para ejercer y garantizar el derecho al voto de las PPP en el estado de Querétaro.

Investigar, analizar y describir el enfoque de la judicatura para ejercer y garantizar el derecho al voto de las PPP en el estado de Querétaro.

Investigar, analizar y describir el enfoque de la academia para ejercer y garantizar el derecho al voto de las PPP en el estado de Querétaro.

CAPÍTULO CUARTO

METODOLOGÍA PARA SISTEMATIZAR LA INVESTIGACIÓN

El método de esta investigación se realizó conforme al enfoque cualitativo de corte documental, el cual implicó un desarrollo del alcance exploratorio – descriptivo. Llevando a una investigación exhaustiva del derecho al voto de las PPP en nuestro país y, particularmente en nuestro Estado Queretano. Por lo tanto, resulto importante comprender, examinar, analizar y describir el derecho al voto de las PPP mediante la interpretación de la normatividad vigente que rige dicho derecho. Recopilando datos de información de fuentes oficiales como el INE, así como sentencias, tesis y jurisprudencias del TEPJF; por mencionar algunos.

I. ¿CUÁL ES EL ENFOQUE DE ESTA INVESTIGACIÓN?

La presente investigación se desarrolló mediante el enfoque cualitativo, pues este corresponde a entender la perspectiva de los sujetos que son parte de este fenómeno social a través del análisis de documentos. En este sentido, el alcance es exploratorio – descriptivo, esto debido a que existe información de la temática mayormente a nivel nacional y, en menor medida a nivel estatal. Particularmente en el Estado de Querétaro en relación con las elecciones presidenciales llevadas a cabo en mayo 2024. Se aplicó el método inductivo, mismo que busca explorar y describir la problemática que se planteó. Por lo tanto, cada dato se analizó y se evaluó para generar una perspectiva general del problema. Del mismo modo, se hizo uso de la muestra homogénea, ya que, el propósito de esta consiste en tomar unidades que poseen el mismo perfil, permitiendo centrarse en situaciones de un grupo social determinado (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, pág. 398).

Tal es el caso de las PPP, entendidas como un grupo social vulnerable en nuestro país por estar recluidas en un CP o CEFERESO a causa de estar sujetas a

un procedimiento penal. En este mismo sentido, el método inductivo será de apoyo para describir la estructura metodológica en este caso. Para tales efectos, se optó por utilizar instrumentos y recursos, tales como documentos escritos y literarios, así como del análisis de información de archivos. Esto con la finalidad de recolectar datos como son conceptos, percepciones e interpretaciones de los diversos autores que abordan este fenómeno (Martínez M. S., 1999, págs. 121, 122).

En este marco de ideas, se agregaron criterios de inclusión, tal como lo fue los 4 CP del Estado de Querétaro y, a las PPP, es decir, a todas aquellas personas que están bajo prisión preventiva. Lo anterior, con la finalidad de seleccionar datos que abonaran a esta investigación. Mismos que, se recabaron de documentación oficial (mayormente del INE), pues fue el órgano encargado de emitir informes, protocolos, estadísticas y demás datos que informaron sobre el avance del derecho al voto en la República Mexicana y específicamente del Estado de Querétaro. Aunado a lo anterior, se tomó la interpretación del propio TEPJF, la cual se emitía través de la tesis, jurisprudencias y sentencias.

Es importante mencionar que, la forma en que se analizó dicha información radica en tomar en cuenta únicamente datos de carácter oficial, es decir, únicamente se consideraron fuentes que produce el Estado Mexicano a través de sus diversas dependencias, tales como el INE, el TEPJF y el IEEQ. Esto con la finalidad de evitar información errónea o dudosa. Además, la información se estableció de manera cronológica, de tal manera que, el lector no pierda la evolución de los hechos que han reconocido el derecho al voto de las PPP.

CAPÍTULO QUINTO

DISCUSIÓN Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

México forma parte de los países que garantizan derechos humanos. Sin embargo, el territorio mexicano no ha ejercido propiamente el derecho humano del voto, pues su ejercicio implica acudir personalmente a las casillas de votación para emitir el sufragio. Siendo complicado para determinados sectores de la población, los cuales por diversas razones físicas y materiales no pueden acudir a sufragar. Por lo que, pese a que se reconoció el voto directo en 1917 y posteriormente en 1955 de manera igualitaria entre hombre y mujeres, las PPP no habían podido sufragar hasta este año 2024. Esto derivado de la falta de interpretación legislativa aunado a la situación física que imposibilita materializar este derecho.

De tal manera que, en 2018 se promovieron los expedientes SUP-JDC-352/2018 y su acumulado. De los cuales el TEPJF determinó que, las PPP son acreedoras de este derecho. Por lo que, se ordenó al INE que, en medida de sus funciones promovieran las actuaciones necesarias y pertinentes. Con el fin de proporcionar el derecho al voto al interior de los CP en los 32 estados de la República Mexicana. Es así que, el 16 de mayo del 2024, las PPP en el Estado de Querétaro ejercieron su derecho al voto.

I. ALCANCE DEL DERECHO AL VOTO DE LAS PPP EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

El derecho al voto de las PPP en Querétaro surge a raíz de la controversia antes referida. La cual brindó la visibilidad y reconocimiento del derecho al voto de este sector vulnerable: las PPP. En atención a dicha controversia, se estableció que las PPP son acreedoras del derecho humano al voto. Tal como lo establece la

CPEUM en su art. 1, pues este menciona que, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos tanto en la CPEUM como en tratados internacionales.

En este mismo sentido, el TEPJF ordenó al INE que, en la medida de sus funciones promoviera el pleno ejercicio de este derecho. Tal como lo menciona el art. Antes referido, pues todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Esto de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Siendo algunos de estos principios los que rigen el derecho al voto, de acuerdo al art. 7, párrafo segundo, de la LGIPE.

Bajo este esquema, se establece el alcance que tiene el reconocimiento del derecho al voto de las PPP mediante las resoluciones que emitió la SS del TEPJF, tal como se ha establecido anteriormente. Esto luego de que dos ciudadanos en prisión preventiva denunciaron la omisión del INE. Ya que, pese a que es el órgano encargado de establecer los medios para permitir el sufragio activo de todo ciudadano mexicano, no se había llevado a cabo en el caso de las PPP. Por lo que, ha resultado fundamental analizar el desarrollo y evolución que ha llevado al derecho al voto a su reconocimiento y ejercicio dentro de los CP en toda la República Mexicana y, en especial en el Estado de Querétaro.

Aunado a lo anterior, el art. 20, inciso B) de la CPEUM, menciona los derechos que tienen las personas imputadas, de los cuales, la fracción primera ampara que se encuentran bajo la esfera jurídica de presunción de inocencia. Por lo tanto, no deben, ni debieron ser objeto de obstaculización de derechos humanos. Pues la situación jurídica que los mantiene reclusos en un CP versa únicamente como medida cautelar, la cual entre diversas razones de implementación busca garantizar la presencia del imputado en juicio. Lo que significa que, pese a su estado de reclusión, el estado debe seguir garantizando plenamente sus derechos humanos pese a la situación jurídica que presente.

De tal manera que, fue necesario hacer un recuento de los precedentes del voto en México, pues era importante destacar como fue evolucionando el derecho al voto en nuestro país y, nuestro Estado Queretano. Se hizo una breve cronología, en la cual se destaca que, a partir del año 2011, las personas sujetas a procedimiento penal y, con medidas cautelares diversas a la prisión preventiva podían realizar actos jurídicos sin limitación alguna. Bajo esta perspectiva, se entendió que, desde ese momento se había actuado con disparidad bajo las circunstancias que conlleva estar privado de la libertad. Por lo que, el derecho al voto de las PPP, tenía como obstáculo principal, la situación física en la que se encuentran reclusas.

Sin embargo, es hasta que el TEPJF emite la sentencia respecto a los expedientes antes promovidos que, en el año 2021 el Estado Mexicano por medio del INE realizó la prueba piloto. Con la finalidad de establecer un modelo de operación para que las PPP ejercieran su derecho al voto al interior de los CP. Sin embargo, el sufragio se llevó bajo el esquema de domicilio de origen, siendo repetido nuevamente en 2022 en el Estado de Hidalgo. Por lo tanto, las PPP que no tuvieran como origen el Estado de reclusión donde se llevaban a cabo las jornadas electorales, no podían votar.

No obstante, surge una nueva controversia. Ahora respecto del domicilio de reclusión derivado de la implementación del voto de las PPP en los Estados de Coahuila y México en 2023. Esto luego de que dos PPP reclusas en el Estado de México con domicilio registrado en el Estado de Coahuila promovieron JDC ante el TEPJF. El cual permitió su voto para la elección del Estado de México (Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE], 2023, pág. 72). Lo cual formó un precedente para el PEC-2024 del voto anticipado de las PPP. Ya que, se consideró oportuno tomar el domicilio actual de los CP. Tomando en cuenta a las PPP que sean de un Estado diverso del Estado de reclusión en el que se encuentran para emitir su voto.

Pese a este precedente, las líneas de acción del voto en toda la República Mexicana en este año 2024, no permitieron un ejercicio pleno. Toda vez, que el TEPJF ordenó que, únicamente los estados que tengan legislados sus Códigos Locales Electorales podían votar tanto en el PEC como en el PEL. Es decir, sólo los Estados de Hidalgo, Chiapas y la Ciudad de México pudieron sufragar a nivel local y federal. En los demás Estados, incluido el Estado de Querétaro se limitó dicho derecho para sufragar únicamente por el ejecutivo.

Al respecto, el TEPJF se pronunció mediante la sentencia SUP-JDC-648 y acumulados ([TEPJF], Expediente SUP-JDC-648/2023 y su ACU, 2024). De la cual se desprende vincular al Consejo General del INE y a los OPLES a efectuar las actuaciones pertinentes bajo el criterio de progresividad y no regresividad. Evitando afectar los derechos político – electorales de las PPP en futuros escenarios. Sin embargo, bajo el mismo criterio que aborda el TEPJF, se está discriminando notoriamente el derecho a votar en los PEL de las PPP en la mayor parte de la República.

Derivado de que, el derecho al voto implica un principio de universalidad, mismo que conlleva al ejercicio de un derecho en igualdad de oportunidades. Si bien es cierto, el TEPJF mencionó que, no se vulnera este derecho porque se reconoció el voto en las 32 entidades federativas para el sufragio federal ante la SS del mismo. Sin embargo, no basta con reconocer dicho derecho, ya que, se debe poner en práctica el ejercicio pleno de lo ya establecido, sin contradicciones, sin discriminación y sin desigualdad. En este sentido, el garantismo pese a formar parte importante en nuestro país y en el reconocimiento de este derecho, no ha sido suficiente para resguardarlo. Pues a pesar, de ser aquel medio que defiende a los derechos humanos (Villa, 2019, pág. 29), este no lo está efectuando en su total plenitud.

Por lo tanto, los alcances del ejercicio del derecho al voto de las PPP en el Estado de Querétaro han sido limitados y por ende han sido vulnerados. Ya que, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la Organización del voto de las

PPP en el PEC 2023- 2024, en su Título II – Del Modelo de Operación del Voto de las PPP (Instituto Nacional Electoral [INE], 2023, pág. 13), este proceso electoral operaría en función del domicilio de reclusión. Esto con la finalidad de evitar que las PPP que no fueran residentes del Estado en donde estuvieran recluidas perdieran el derecho a votar. Resultando incongruente la inclusión a la que hace mención el TEPJF, pues las PPP no pudieron votar localmente en el Estado de Querétaro por la falta de legislación en el Código Electoral Local.

II. ELEMENTOS MATERIALES DEL EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS PPP EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Los elementos materiales para llevar a cabo el derecho al voto de las PPP en el Estado de Querétaro, son los medios que proporcionan la información necesaria al interior de los CP. Los cuales tienen por finalidad la emisión de un voto certero e informado. Tal como lo son, folletos, la emisión de debates de las y los candidatos y, por supuesto, las boletas de elección. Boletas donde desahogaran el sufragio federal. Recordemos que el voto local no fue incluido en el Estado Queretano, debido al criterio del TEPJF al que se ha referido anteriormente.

Sin embargo, es importante mencionar que, existen obstáculos para materializar el derecho al voto. Destacándose en principio que, la situación jurídica de las PPP juega un papel fundamental para el ejercicio de tal derecho. Pues la pluralidad de procesos de las PPP conlleva al análisis para determinar si una PPP es o no candidata para sufragar. Ya que, el hecho de tener uno o varios procesos penales, conlleva a la terminación de una prisión preventiva, pero al inicio de una prisión punitiva. Por lo tanto, la materialización del derecho a votar es inestable en este sentido.

Por otra parte, es fundamental que las condiciones de seguridad e infraestructura de cada CP sean seguras y optimas. Pues de ello depende garantizar la integridad de todas las personas al interior de los CP. Por tal motivo,

en marzo del 2024, se realizaron diversas visitas de verificación a 172 CP por parte de las SSPC y las SSPE. Entre ellos, se visitó a los cuatro CP del Estado de Querétaro. De los que de acuerdo al segundo informe de avance en la organización del voto de las PPP en el PEC 2023-2024, contaron con el mobiliario suficiente para la instalación de las mesas receptoras. Contando con los protocolos de seguridad que garantizan la integridad física de los participantes, cumpliendo con dicha verificación (Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE], 2024, marzo, págs. 10, 11).

Con respecto al PEC-2024, este abarco la participación de 214 CP, de los cuales se tuvo una participación total de 30,947 PPP. Mismo que, se llevó a cabo el 16 de mayo del 2024 en el Estado de Querétaro. El cual contó con una LNEPP inicial de 999 PPP, sin embargo, para el mes de mayo se tuvo un total de 155 PPP. Llevando a cabo el sufragio en sus cuatro CP, en donde se instalaron tres Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC) (Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE], 2024, abril, pág. 29), una en cada CP, con excepción del CP de Jalpan de Serra, pues en este CP sólo votaría una persona. Pese a lo anterior, sólo sufragaron 83 PPP, de las cuales 72 fueron hombres y 11 fueron mujeres.

Sin embargo, la LNEPP carece de agilidad y logística, debido a ello, no se puede realizar el voto del total de las PPP que forman parte de la misma. Tal como se menciona anteriormente en nuestro Estado, de 155 PPP, 72 no sufragaron. Aunado a que, las PPP que lleguen a ingresar después de terminado el plazo de conformación de la LNEPP no forman parte de la misma. De tal manera que, se sigue vulnerando el derecho al voto por los trámites administrativos que integran la LNEPP. Por lo tanto, el INE en conjunto del IEEQ y, de las autoridades penitenciarias competentes de la CESPQ, deben analizar los contratiempos de cada proceso administrativo evitando que, se sigan vulnerando los derechos de las PPP.

También, es importante destacar que, únicamente se tiene registro del total de la conformación de la LNEPP y del total de votos. Esto debido a que, en el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), no se tiene registro del

resultado de las MEC del voto de las PPP en el Estado de Querétaro (Instituto Nacional Electoral [INE], 2024). Pese a que, se había establecido en los informes parciales del PEC-2024 que, el cómputo y escrutinio se llevaría a cabo el mismo día de la jornada electoral. Por lo que no se cuenta con la información para conocer los partidos por los que votaron cada una de las PPP en el Estado de Querétaro.

Pese a lo anterior, el proceso electoral se materializó, sin embargo, es importante señalar las observaciones más sobresalientes en este proceso electoral. Las cuales han sido la búsqueda de maximizar el pleno ejercicio del derecho al voto de todas las PPP en igualdad de condiciones. Además de la difusión de información, pues de conformidad con los Informes de Avance en la Organización del voto de las PPP en el PEC 2023-2024, en el Estado de Querétaro, se autorizó la difusión de folletos e infografías al interior de sus cuatro CP, así como la transmisión de los debates presidenciales. Haciendo conciencia de lo que implica votar y, sobre todo, dando difusión a las propuestas de las candidatas y candidato a la presidencia de la República (Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE], 2024, abril, pág. 9).

En este sentido, será importante considerar algunos puntos para que en futuros escenarios las PPP tengan la información de lo que implica ser sujeto de derechos político-electorales, tal como lo hizo en su momento los CP del Estado de México en el voto anticipado de las PPP en el 2023, este Estado impartió un taller de modalidad virtual con la finalidad de informar sobre dichos derechos haciendo conciencia en las PPP del impacto que tiene su participación dentro de la sociedad. Este taller se pudo llevar a cabo gracias a la coordinación entre la Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) y la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de México (Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE], 2023, págs. 45-46).

Así mismo, es importante mencionar que, existen diversas líneas de acción con respecto a la materialización de este derecho. Pues a pesar de que se han hecho adecuaciones para llevar el voto al interior de los CP, siguen existiendo

muchos puntos que atender. Como lo es el ejercicio pleno, el cual no se obtiene debido al corte de la LNEPP. Por lo que, sería importante considerar una de las líneas del informe del Estado de Hidalgo en 2022 para futuras jornadas electorales. Pues este considera como línea de acción el implementar en un futuro la votación electrónica. Esto con la finalidad de agilizar el ejercicio pronto y efectivo del derecho al voto (Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE], 2022, pág. 76).

III. TIPOS DE ENFOQUES PARA INTERPRETAR EL DERECHO AL VOTO DE LAS PPP EN EL ESTADO QUERÉTARO

Dentro de esta investigación resultó necesario apoyarse de tres principales enfoques: el enfoque administrativo, el de la judicatura y, el académico. Estos enfoques proporcionaron una interpretación sólida de actuación del derecho, con base en la forma de aplicación y desarrollo en nuestro Estado Queretano, ya que, de ellos se desprende una gama de interpretación y de conceptos que han ayudado al estudio y análisis de la problemática antes planteada.

En principio, tenemos que, la función administrativa, funge como medio de la implementación de la logística para llevar a cabo el derecho al voto dentro de los CP, en esta función encontramos a organismos como el INE, el IEEQ y, por ende, a todas aquellas direcciones que por orden de estos organismos coordinan actuaciones, tales como la Dirección Ejecutiva de Administración del propio INE. La cual se encarga de establecer y aplicar las políticas generales en aras de administrar los recursos financieros para proporcionar todos los medios posibles para ejercicio del derecho al voto (Instituto Nacional Electoral [INE]).

Por lo tanto, este enfoque implica que, el voto cuente con la logística necesaria para su implementación y posterior materialización. Es decir, la función administrativa establece los modelos y protocolos de operación, con la finalidad de poder proporcionar la seguridad de las personas y el material necesario para desahogar el sufragio al interior de los CP, como sobres, boletas electorales,

casillas, LNEPP, así como ubicar las casillas en lugares aptos y seguros. Por lo tanto, fue importante analizar la información mediante los informes proporcionados por el INE. Ya que, de ellos se desprende los parámetros de actuación dentro de los CP.

Por su parte, la función de la judicatura ha proporcionado a este trabajo de investigación el criterio de las autoridades encargadas de la impartición de justicia electoral. Misma que se lleva a cabo a través del TEPJF, el cual emite resoluciones y a su vez ordena las determinaciones pertinentes para que los organismos electorales realicen actuaciones que permitan garantizar el derecho al voto. De esta manera, se ha interpretado la problemática antes planteada, con base en lo establecido en la legislación en conjunto del criterio de dicho órgano electoral.

Es por lo anterior que, se analizaron diversas tesis, jurisprudencias, sentencias y resoluciones que ha emitido dicho tribunal, de tal manera que, a través de dichos documentos se ha podido analizar la situación de las PPP, considerando a este sector como uno de tantos que había sido olvidado por la sociedad. Por lo tanto, fue importante recabar, analizar e interpretar la información del TEPJF respecto del voto de las PPP con la finalidad de comprender los alcances que tiene el derecho en el Estado Mexicano, así como lo que establece para cada Estado de la República, en este caso el del Estado Queretano.

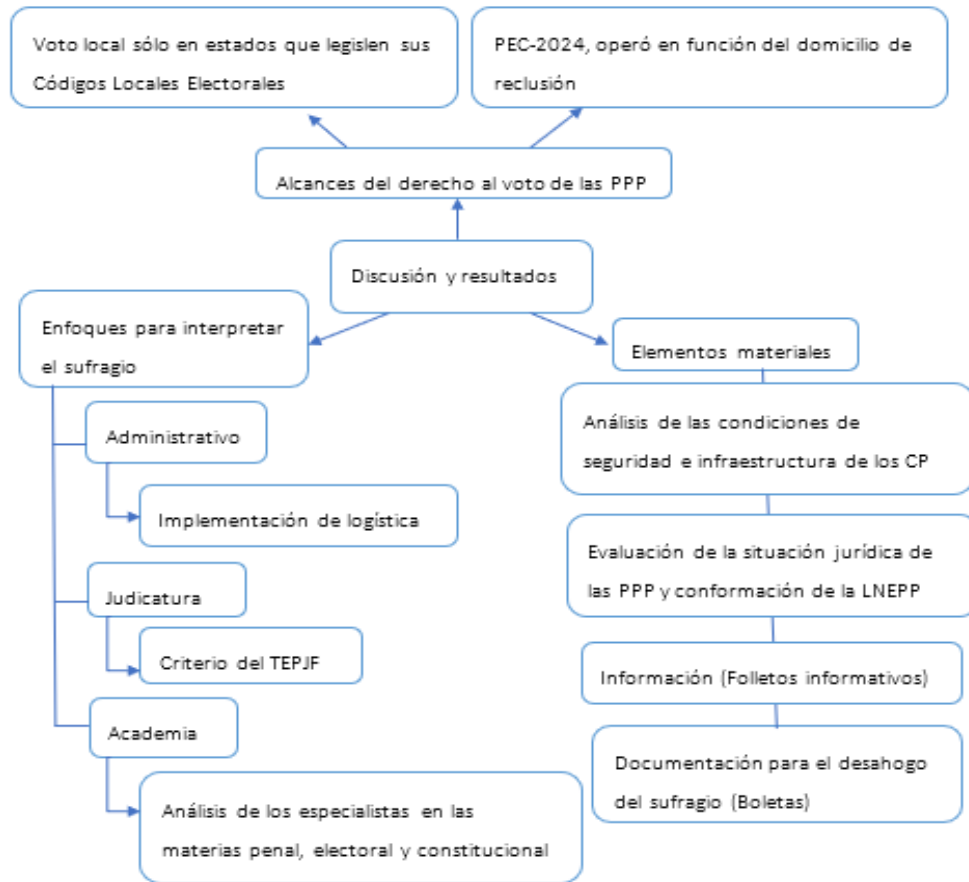
Como ya se ha mencionado antes, el TEPJF fungió como parte importante para el reconocimiento de dicho derecho pues al ser promovida dicha controversia ante éste, resolvió y determinó que, las PPP son objeto del reconocimiento de dicho derecho, dando paso al inicio de la maximización de derechos humanos de todos los sectores sociales. Sin embargo, es de destacar que, el criterio de este tribunal debe ser de mayor amplitud pues como ya se ha mencionado, el derecho al voto en el PEC-2024 ha sido limitado en gran medida por la falta de interpretación legislativa. Limitando a que, el ejercicio electoral se lleve a cabo por el cargo federal en gran parte de la República Mexicana y, no por los cargos locales lo cual implica condicionantes y, no potencializa el ejercicio pleno de tal derecho.

Por último, tenemos el enfoque de la academia. Ésta desarrolló diversas perspectivas, bajo las cuales se observaron los diferentes puntos de vista de juristas, doctrinarios y especialistas en la materia electoral, constitucional y penal. Mismos que, abordaron un análisis bajo estas tres materias con la finalidad de interpretar las actuaciones y adecuaciones de cada organismo parte del ejercicio del derecho al voto de las PPP. Por lo tanto, bajo este esquema se analizaron las implicaciones que contiene el regular dicho derecho en la sociedad y, los principios que garantizan y rigen al propio derecho al voto. Aunados de los principios que rigen el procedimiento del sistema penal acusatorio y oral, con la finalidad de establecer las actuaciones que implican a la propia presunción de inocencia y el debido proceso.

Lo anterior en función de analizar, comprender y determinar el impacto de incluir a un sector vulnerable como las PPP dentro de la participación ciudadana. Además de, analizar los medios que proporciona el Estado para su ejercicio, de tal manera que, la academia se visibilizó por medio de artículos, libros y opiniones públicas que se han realizado, tales como las del magistrado de la SS del TEPJF Felipe de la Mata Pizaña, quien ha sido parte del estudio que realizó el propio TEPJF para determinar si las PPP eran acreedoras del derecho al voto. Además de emitir su propio análisis mediante libros y artículos, mismos a los que se han hecho mención a lo largo de este trabajo.

En este sentido y, gracias a la interpretación del derecho al voto de estos tres enfoques, comprendemos que, el voto de las PPP ha impactado totalmente en la sociedad. Pues ha implicado una participación más incluyente y, sobre todo derriba la estigmatización que tenemos como sociedad específicamente con este sector contribuyendo a que la democracia sea de mayor alcance y participación social, pues cada ciudadano tiene voz en la toma de decisiones. Así mismo, este derecho da pie a que a este sector sea escuchado en las necesidades que tiene, aportado a que se atienda a la correcta reinserción social.

A efecto de comprender mejor lo anteriormente expuesto, se expone el siguiente esquema:



1 Esquema de la discusión y resultados de la investigación

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recabados en este capítulo.

CONCLUSIONES

Pese al reconocimiento de los derechos humanos en nuestro país, la práctica opera de manera distinta. Siendo importante que, como sociedad visibilicemos los errores y las fallas dentro del ejercicio pleno de los derechos humanos promoviendo a que el Estado haga la labor que la propia CPEUM le ordena en su art. 1, párrafo segundo. En este caso, el cual resulta importante visibilizar y analizar los resultados que ha tenido el PEC-2024 en el Estado de Querétaro, con la finalidad de potencializar el derecho al voto de las PPP puesto que no podemos seguir condicionando la democracia a un sector que vive doblemente vulnerado; todo lo contrario, debemos seguir fomentando la inclusión y terminar con la exclusión que ha separado por mucho tiempo a la sociedad mexicana.

I. ¿QUÉ IMPLICÓ LA IMPLEMENTACIÓN DEL DERECHO AL VOTO DE LAS PPP EN EL ESTADO DE QUERÉTARO?

De conformidad con los datos recabados y analizados anteriormente, se encontró al derecho al voto de las PPP como un derecho vulnerado. Esto debido a que no se ejerció efectivamente su práctica. Pues, sólo se obtuvo la votación federal mediante el PEC – 2024 en el Estado de Querétaro. En este sentido, en el Estado Queretano se obstaculizó el voto por segunda ocasión. Pues no basto con el debate del 2018 sobre si las PPP eran acreedoras del derecho al voto, ya que, por determinación del TEPJF en cuanto al PEL, las PPP en los Estados que no tengan legislados sus Códigos Electorales Locales no pudieron sufragar en ese sentido.

Así mismo, no fue suficiente que el Estado de Querétaro contará con la CESPQ, la cual goza de un sistema penitenciario sobresaliente a nivel nacional. El cual cumple con la infraestructura y protocolos de seguridad para garantizar la integridad de todas las personas al interior de sus cuatro CP. Pese a ello, los órganos electorales no ejercieron las acciones y adecuaciones pertinentes para el

pleno ejercicio del derecho al voto. Siendo objeto de un acto lleno de disparidad, discriminación y exclusión, incluso el domicilio de actuación del voto en este proceso electoral 2024, fue el de los CP. Por lo tanto, la aplicabilidad de los lineamientos y el modelo de operación no tuvo lugar completamente de acuerdo con los parámetros abordados por el propio INE, encontrándose una contradicción con la determinación del voto local que emitió el TEPJF, mismo que ya se ha mencionado.

Debido a lo anterior, resulto necesario estudiar, analizar y comprender los alcances que tiene este derecho, así como los motivos por los cuales se suspende el mismo. No obstante, el garantizar y reconocer derechos humanos son cuestiones distintas. Pues reconocer, implica examinar e identificar circunstancias que son objeto de derechos. Por su parte garantizar se entiende a aquel instrumento que defiende a los derechos humanos en su totalidad (Villa, 2019, pág. 29).

Sin embargo, estos conceptos no son suficientes si no se maximiza la amplitud del ejercicio pleno de derechos. Pues como se menciona en el capítulo anterior, la LNEPP sigue siendo objeto de debate. Pues las PPP que lleguen a los CP después del corte de la LNEPP no son contempladas dentro del sufragio. Además de que el cambio de situación jurídica es una de las razones principales de que no sufraga el total de dicha lista. Por lo tanto, se vulnera el derecho al voto de diversas formas pese a su reconocimiento pleno en toda la República. Haciendo que los procesos que se han desarrollado desde la primera prueba piloto en 2021, no cumplan con esta garantía del ejercicio al voto en igualdad de condiciones.

Por lo tanto, el Estado por medio del INE debe agilizar los procesos y la logística, en aras de visibilizar los errores que se han cometido durante el sufragio de las PPP. Creando de esta manera diversas vías de logística y demás herramientas para ejercer los derechos humanos. Pues existen diversos sectores de vulnerabilidad que impiden acudir a las dependencias pertinentes a exigir sus derechos, lo que hace doblemente difícil el acceso (Villa, 2019, pág. 67).

Por otra parte, el voto de las PPP se ve notablemente obstaculizado por la falta de interpretación de este sector, pues su derecho está condicionado por una situación meramente física. Por lo tanto, podemos decir que, el obstáculo principal para la materialización del derecho al voto de las PPP, ha sido la falta de interpretación del principio de presunción de inocencia toda vez que se trata de personas que aún no han agotado el principio de definitividad, el cual implica agotar todas las etapas del procedimiento penal, tal como lo establece el art. 211 del CNPP.

Pese a lo anterior, podemos decir que, el PEC-2024, ha sido uno de los cuales ha resultado de mayor interés para la sociedad mexicana pues se tuvo una participación mayor que en otras ocasiones, debido a la inclusión, ya que este año fue la primera vez que se abrieron más las puertas de la democracia, llevando al voto hasta el interior de los CP a nivel nacional. Por otra parte, es la primera ocasión en que una mujer toma el cargo de Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos. Hecho que indica que, la inclusión, la igualdad y la equidad debe prevalecer en nuestra sociedad. Dejando de lado el estigma y rompiendo el esquema de que el género determina nuestra capacidad de alcance laboral.

En definitiva, el reconocimiento del derecho al voto en este sector tan vulnerable como las PPP ha despertado la visión social del estado mexicano. Debido a que la reclusión muchas veces se ha prestado para la limitación de derechos, como lo son el libre tránsito y la libertad de expresión. Por lo tanto, las PPP además de estar en reclusión, están limitadas del ejercicio pleno de sus derechos por la condición física que implica este estado, manteniéndolas en total vulnerabilidad ante las autoridades mismas. De esta manera, podemos entender que, la reclusión no debe ser sinónimo de exclusión. Sino que debe ser objeto de atención y actuación por parte del Estado mediante los órganos encargados de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

BIBLIOGRAFÍA

- [CESPQ], C. E. (s.f.). Centros Penitenciarios. *Centros Penitenciarios*. Santiago de Querétaro, Querétaro, México. Recuperado el 05 de 2024, de <https://cespq.gob.mx/centros-penitenciarios.php>
- [CESPQ], Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro. (s.f.). Modelo de Operación. *Modelo de Operación*. Santiago de Querétaro, Querétaro, México. Recuperado el 05 de 2024, de <https://cespq.gob.mx/modelo-operacion.php>
- [TEPJF], T. E. (20 de 02 de 2019). Sentencia SUP-JDC-352/2018 Y SUP-JDC-353/2018. *SUP-JDC-352/2018 Y SUP-JDC-353/2018*. Ciudad de México. Obtenido de https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0352-2018.pdf
- [TEPJF], T. E. (07 de 02 de 2024). Expediente SUP-JDC-648/2023 y su ACU. *Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía*. Ciudad de México, Ciudad de México, México: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Recuperado el 05 de 2024, de <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-0648-2023.pdf>
- [TEPJF], Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2013, 18 de septiembre). *Proceso 39/2013*. México: Gaceta de jurisprudencia y Tesis en materia electoral, [TEPJF]. Recuperado el 05 de 2024, de <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2039-2013.pdf>
- Alonso Beltrán , C. E., Carrasco Daza , C., Ravel Cuevas , D. P., Martínez Ramírez , F., Fuentes Barrera , F. A., De la Mata Pizaña , F., . . . Bustillo Marín , R. (05 de 2021). Voto en Prisión Preventiva. *Voto en Prisión Preventiva*. Querétaro, Querétaro, México: Instituto Electoral del Estado de

Querétaro [IEEQ]. Recuperado el 05 de 2024, de https://ieeq.mx/publicaciones/voto_en_prision_preventiva.pdf

Alponte, J. M. (2012). *Lecturas filosóficas (la lucha por los derechos humanos y el Estado de derecho)*. Delegación Cuajimalpa, Distrito Federal, México: Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. Recuperado el 2024, de <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/13350>

Archivo General de la Nación. (30 de 01 de 2017). La República centralista, las Constituciones de 1836 y 1843. *La República centralista, las Constituciones de 1836 y 1843*. Ciudad de México, Ciudad de México, México: Archivo General de la Nación. Recuperado el 07 de 2024, de <https://www.gob.mx/agn/articulos/rumboalcentenario-la-republica-centralista-las-constituciones-de-1834-y-1843?idiom=es>

Archivo General de la Nación. (20 de 11 de 2021). El maderismo y la convergencia con otras tendencias revolucionarias en el alba de la lucha armada. Una mirada a través de sus documentos. *El maderismo y la convergencia con otras tendencias revolucionarias en el alba de la lucha armada. Una mirada a través de sus documentos*. Ciudad de México, Ciudad de México, México: Archivo General de la Nación. Recuperado el 07 de 2024, de <https://www.gob.mx/agn/es/articulos/el-maderismo-y-la-convergencia-con-otras-tendencias-revolucionarias-en-el-alba-de-la-lucha-armada-una-mirada-a-traves-de-sus-documentos>

Avila, A. (1999). Las primeras elecciones del México independiente. *Las primeras elecciones del México independiente*, 29 - 60 . Distrito Federal, Ciudad de México, México: Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco. Recuperado el 07 de 2024, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=26701103>

Bardoza, M. F. (05 de 05 de 2023). Análisis comparado de la legislación que posibilita o no el voto de las personas privadas de libertad de dieciocho

países de América Latina. *Análisis comparado de la legislación que posibilita o no el voto de las personas privadas de libertad de dieciocho países de América Latina*. Costa Rica: Revista Derecho Electoral.

Recuperado el 2024, de

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9171318>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2014, mayo 23). *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*. Ciudad de México , Ciudad de México, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Recuperado el 07 de 2024, de

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>

Cárdenas, E. (07 de 05 de 2020). Corea del Norte, la dinastía más autoritaria del mundo, en el centro de la escena internacional. *Corea del Norte, la dinastía más autoritaria del mundo, en el centro de la escena internacional*.

Argentina: La Nación.

Comisión de Capacitación y Organización Electoral. (23 de 05 de 2018). Acuerdo de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral por el cual, en términos del punto de acuerdo décimo tercero del acuerdo INE/CG431/2018 se aprueban diversos criterios, procedimientos, y formatos para el desarrollo de la prueba piloto. *Acuerdo de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral por el cual, en términos del punto de acuerdo décimo tercero del acuerdo INE/CG431/2018 se aprueban diversos criterios, procedimientos, y formatos para el desarrollo de la prueba piloto*.

Ciudad de México, Ciudad de México, México: Instituto Nacional Electoral.

Recuperado el 05 de 2024, de

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/119428/COE-02-SE-2018-12-18-p6x4.pdf>

Comisión del Registro Federal de Electores [CRFE]. (2023). *ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023 DE LA CRFE DEL*

CONSEJO GENERAL DEL INE. Ciudad de México: Comisión del Registro Federal de Electores. Recuperado el 05 de 2024, de <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/163906/crfe-1so-2024-01-22-p3-actaF.pdf>

Comisión Nacional de Vigilancia del INE. (2023). *Acuerdo de la CNV, por el que se recomienda al Consejo General del INE, apruebe los "Lineamientos para la conformación de la lista nominal de electores en prisión preventiva para el proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2023-2024"*. Instituto Nacional Electoral, Comisión Nacional de Vigilancia. Ciudad de México: Comisión Nacional de Vigilancia del INE. Recuperado el 05 de 2024, de [https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-
flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/161631/cnv-se11-2023-12-08-acuerdo59.pdf](https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/161631/cnv-se11-2023-12-08-acuerdo59.pdf)

Congreso de Colombia. (2000, julio 24). *Ley 599 de 2000*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Congreso de Colombia. Recuperado el 2024, de https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_colombia.pdf

Congreso General De Los Estados Unidos Mexicanos. (16 de 06 de 2016, junio 16). *DECRETO por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal*. Ciudad de México, Ciudad de México, México: Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado el 05 de 2024, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/Inep/LNEP_orig_16jun16.pdf

Consejo General del INE. (15 de 12 de 2023). *Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueban los "Lineamientos para la Conformación de la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales 2023-2024 y sus Anexos"*. *Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueban los "Lineamientos para la*

Conformación de la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales 2023-2024 y sus Anexos". México, Ciudad de México, México: Consejo General del INE.

Recuperado el 12 de 03 de 2024, de

<https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/161898/CGor202312-15-ap-10-Gaceta.pdf>

Consejo General del Insituto Nacional Electoral [INE]. (2023). *Garantizará INE Voto activo de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024*. Comunicado de prensa, Instituto Nacional Electoral, México. Recuperado el 09 de 03 de 2024, de <https://centraleeleitoral.ine.mx/2023/10/27/garantizara-ine-voto-activo-de-las-personas-en-prision-preventiva-en-el-proceso-electoral-concurrente-2023-2024/>

Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE]. (05 de 09 de 2017).

Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la estrategia de capacitación y asistencia electoral para el proceso electoral 2017-2018 y sus respectivos anexos. *Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la estrategia de capacitación y asistencia electoral para el proceso electoral 2017-2018 y sus respectivos anexos*. Ciudad de México, Ciudad de México, México: Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE].

Recuperado el 05 de 2024, de

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93601/CGex201709-05-ap-unico.pdf>

Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE]. (2020). *Informe sobre la viabilidad de instrumentar el voto en hospitales para el Proceso Electoral 2020 - 2021*. Ciudad de México: Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE]. Recuperado el 05 de 2024, de

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/117573/ccoe-se11092020-p2-Inf.pdf>

Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE]. (2021). *Informe final de la prueba piloto del Voto de las Personas en Prisión Preventiva*. Ciudad de México: Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE]. Recuperado el 2024, de [https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-
flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/124688/C
Gor202108-27-ip-32.pdf](https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-
flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/124688/C
Gor202108-27-ip-32.pdf)

Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE]. (2022). *Informe Final de la Implementación del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Estado de Hidalgo en Proceso Electoral Local 2021 -2022*. INE. Hidalgo: Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE]. Recuperado el 03 de 2024, de <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/141865/cotspel-2so-24-08-2022-p03.1.pdf>

Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE]. (2023). *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES EN PRISIÓN PREVENTIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023-2024*. Instituto Nacional Electoral, Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Ciudad de México: Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE]. Recuperado el 05 de 2024, de <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/161898/CGor202312-15-ap-10.pdf>

Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE]. (2023). *Informe Final de la Implementación de la Prueba Piloto del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Local 2022-2023 en los estados de*

Coahuila de Zaragoza y México. México: Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE]. Recuperado el 11 de Marzo de 2024, de <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152993>

Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE]. (10 de 2023). Modelo de Operación para la Organización del Voto de las PPP en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. *Modelo de Operación para la Organización del Voto de las PPP en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024*. Ciudad de México, Ciudad de México, México: Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE]. Recuperado el 05 de 2024, de <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/155633/CGex202311-03-ap-4-a2.pdf>

Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE]. (2024, abril). *Tercer informe de avance en la organización del voto de las PPP en el proceso electoral concurrente 2023 - 2024*. Ciudad de México: Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE]. Recuperado el 05 de 2024, de <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/169901/ccoe-6se-26-04-2024-p08.pdf>

Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE]. (2024, febrero). *Primer informe de avance en la organización del voto de las PPP en el proceso electoral concurrente 2023 - 2024*. Ciudad de México: Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE]. Recuperado el 05 de 2024, de <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/164518/ccoe-2se-09-02-2024-p05.pdf>

Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE]. (2024, marzo). *Segundo informe de avance en la organización del voto de las PPP en el proceso electoral concurrente 2023 - 2024*. Ciudad de México: Consejo General del Instituto Nacional Electoral [INE]. Recuperado el 05 de 2024, de

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/169025/ccoe-4se-22-03-2024-p12.pdf>

Cuervo, J. J. (2016). *El Derecho Humano al Voto* (Vol. Primera Edición). México, Ciudad de México, México: D. R. © Comisión Nacional De los Derechos Humanos. Recuperado el 2024, de El Derecho Humano al Voto: <https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas-CTDH-Derecho-Voto.pdf>

Cuevas, D. P. (2021). El derecho a votar de las personas en prisión preventiva. En C. Alonso Beltrán , C. Carrasco Daza , D. Ravel Cuevas , F. Martínez Ramírez , F. A. Fuentes Barrera , F. De la Mata Pizaña , . . . R. Bustillo Marín , *Voto en Prisión Preventiva* (pág. 167). Ciudad de México : Instituto Electoral del Estado de Querétaro . Recuperado el 13 de 05 de 2024, de https://ieeq.mx/publicaciones/voto_en_prision_preventiva.pdf

Cuevas, M. A. (1998). Las Tres Generaciones de Derechos Humanos. En Ó. I. México, *Derechos Humanos* (págs. 93 - 99). Toluca , Estado de México , México . Recuperado el 05 de 2024, de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/viewFile/5117/4490>

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. (2018). *Informe sobre la viabilidad de casillas especiales en hospitales para el voto de las personas hospitalizadas, familiares o peronas a su cuidado y personal de guardia del hospital, durante la jornada electoral del 1 de julio de 2018 (prueba piloto)*. Instituto Nacional Electoral . Ciudad de México: Instituto Nacional Electoral. Recuperado el 05 de 2024, de <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95956/JGEx201805-3-ip-4-1.pdf>

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE. (2024, mayo 10). *Voto anticipado Proceso Electoral Concurrente 2023-2024*. Instituto Nacional

Electoral. Ciudad de México: Dirección Ejecutiva de Organización del Instituto Nacional Electoral [INE]. Recuperado el 05 de 2024, de <https://ine.mx/voto-anticipado-proceso-electoral-concurrente-2023-2024/>

El Universal Querétaro. (17 de 05 de 2024). 86 personas votan de forma anticipada en penales. *El Universal Querétaro*. Recuperado el 05 de 2024, de <https://www.eluniversalqueretaro.mx/nuestras-historias/86-personas-votan-de-forma-anticipada-en-penales/>

Exteriores, D. G. (14 de 03 de 2008). Reforma Constitucional en Materia de Seguridad Pública y Justicia Penal. *Reforma Constitucional en Materia de Seguridad Pública y Justicia Penal*. Ciudad de México, Ciudad de México, México: Dirección General de Derechos Humanos y Democracia de la Secretaria de Relaciones Exteriores . Recuperado el 05 de 2024, de <https://sre.gob.mx/sre-docs/dh/docsdh/boletines/2008/reformaconst.pdf>

Fernández, F. L., Ripa Alsina, L., & Salum Alvarado, E. (2009). *Democracia y Derechos Humanos, Desafíos de la Emancipación*. (U. N. Quilmes, Ed.) Estado de México , Toluca, México : Universidad Autónoma del Estado de México . Recuperado el 04 de 2024, de <https://repositoriobibliotecas.uv.cl/serveruv/api/core/bitstreams/ab7a1ee3-a32f-4683-bbf2-9c6512243880/content>

Galeana, P. (2010). Algunos avances e importantes rezagos de los derechos humanos en México. En J. Carpizo , & A. Carol B., *Homenaje al Doctor Emilio O. Rabasa* (págs. 677-693). Ciudad de México , Ciudad de México , México : Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM . Recuperado el 06 de 2024

Gamboa, E. R. (2012). Las reformas constitucionales en materia político-electoral. *Las reformas constitucionales en materia político-electoral*, 147 - 170. Ciudad de México, Ciudad de México, México: Universidad Nacional

Autónoma de México. Recuperado el 07 de 2024, de
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/127/9.pdf>

Gobierno de Argentina. (s.f.). Voto de electores privados de la libertad. *Voto de electores privados de la libertad*. Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina: Gobierno de Argentina. Recuperado el 2024, de
<https://www.argentina.gob.ar/interior/observatorioelectoral/normativa-electoral/voto-de-electores-privados-de-la-libertad>

González Oropeza, M., & Del Rosario Rodríguez, M. (01 de 2015). Federalismo y Elecciones de México. *Federalismo y Elecciones de México*, 37 - 59 . Ciudad de México, Ciudad de México, México: Revista Mexicana de Derecho Electoral. Recuperado el 07 de 2024, de
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-electoral/article/view/10084/12545>

González, J. L. (1996). *Las Encrucijadas de la Democracia Moderna*. (M. M. Contreras, Ed.) Nuevo León , Monterrey , México : Plaza y Valdés editores . Recuperado el 07 de 2024, de
https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=LfkIMOlecPwC&oi=fnd&pg=PA461&dq=Historia+de+la+Democracia+Moderna:+Una+Breve+Introducci%C3%B3n&ots=1t_sEi3tR9&sig=YvKrUx_KMYIVVNfaff-XOUkMCSQ#v=onepage&q&f=false

Gutierrez, J. C., & Blanco Escandón, C. (s.f.). Prisión Preventiva en México. Estandares Desarrollados por la Jurisprudencia de los Órganos Internacionales de Protección de Derechos Humanos. *Prisión Preventiva en México. Estandares Desarrollados por la Jurisprudencia de los Órganos Internacionales de Protección de Derechos Humanos.*, 137 - 165. Ciudad de México, Ciudad de México, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado el 05 de 2024, de
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2562/12.pdf>

- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2010). Metodología de la investigación. *Metodología de la investigación, Quinta Edición*, 613. Distrito Federal, Distrito Federal, México: INTERAMERICANA EDITORES, S.A DE C.V. Recuperado el 07 de 2024
- INE. (27 de Octubre de 2023). *Central Electoral*. Obtenido de Central Electoral: <https://centralelectoral.ine.mx/2023/10/27/garantizara-ine-voto-activo-de-las-personas-en-prision-preventiva-en-el-proceso-electoral-concurrente-2023-2024/>
- Instituto Nacional Electoral [INE]. (10 de 2023). Lineamientos para la organización del voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. *Lineamientos para la organización del voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024*. Ciudad de México, Ciudad de México, México: Instituto Nacional Electoral [INE]. Recuperado el 07 de 2024, de <https://ine.mx/voto-de-las-personas-en-prision-preventiva-proceso-electoral-2024/>
- Instituto Nacional Electoral [INE]. (13 de 02 de 2024). ¿Qué es la insaculación? *¿Qué es la insaculación?* Ciudad de México, Ciudad de México, México: Instituto Nacional Electoral [INE]. Recuperado el 07 de 2024, de <https://centralelectoral.ine.mx/2024/02/13/te-explicamos-que-es-la-insaculacion-y-como-la-utilizamos-en-el-ine-para-seleccionar-a-la-ciudadania-que-sera-funcionaria-o-funcionario-de-casilla-en-las-elecciones-2024/>
- Instituto Nacional Electoral [INE]. (03 de 06 de 2024). Programa de Resultados Electorales Preliminares 2024. *Programa de Resultados Electorales Preliminares 2024*. México: Instituto Nacional Electoral [INE]. Recuperado el 2024, de <https://prep2024.ine.mx/publicacion/nacional/presidencia/nacional/prision-preventiva>

- Instituto Nacional Electoral [INE]. (s.f.). Dirección Ejecutiva de Administración. *Dirección Ejecutiva de Administración*. Ciudad de México, Ciudad de México, México: Instituto Nacional Electoral [INE]. Recuperado el 2024, de <https://ine.mx/estructura-ine/dea/>
- Instituto Nacional Electoral [INE]. (s.f.). Historia del Instituto Federal Electoral. *Historia del Instituto Federal Electoral*. Ciudad de México, Ciudad de México, México: Instituto Nacional Electoral [INE]. Recuperado el 07 de 2024, de <https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/menuitem.cdd858023b32d5b7787e6910d08600a0/>
- Instituto Nacional Electoral [INE]. (s.f.). Voto Anticipado. *Voto Anticipado*. Ciudad de México, México, México: Instituto Nacional Electoral. Recuperado el 05 de 2024, de <https://ine.mx/voto-y-elecciones/voto-anticipado/>
- Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. (03 de 07 de 2019). Conmemoramos 64 años del voto de la mujer en México. *Conmemoramos 64 años del voto de la mujer en México*. Ciudad de México, Ciudad de México, México: Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. Recuperado el 07 de 2024, de <https://www.gob.mx/inafed/articulos/64-aniversario-del-voto-de-la-mujer-en-una-eleccion-federal-en-mexico#:~:text=Fue%20el%2017%20de%20octubre,urnas%20a%20emitir%20su%20voto.>
- Juicio para la protección de los derechos político - electorales del ciudadano, SUP-JDC-85/2007 (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación [TEPJF] 20 de 06 de 2007). Recuperado el 05 de 2024, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5506/5.pdf>
- Junta Central Electoral. (22 de 05 de 2023). Plan General Voto Penitenciario. *Plan General Voto Penitenciario*. República Dominicana: Junta Central Electoral.

Recuperado el 2024, de <https://elecciones2024.jce.gob.do/voto-penitenciario>

La Sombra de Arteaga. (29 de 11 de 2017). TOMO CL. *TOMO CL*, 24294 - 24360 . Santiago de Querétaro, Querétaro, México: Secretaria de Gobierno. Recuperado el 05 de 2024, de <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20171182-01.pdf>

Linera, M. Á. (13 de 05 de 2012). El derecho de voto como derecho fundamental. *El derecho de voto como derecho fundamental*, 109 - 151. Ciudad de México, Ciudad de México, México: Intituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado el 06 de 2024, de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-electoral/article/view/9979/12007>

Macias Vázquez, M., & Cienfuegos Salgado , D. (2006). *Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/11177>

Malamud , C., & Nuñez Castellano , R. (17 de 01 de 2024). Elecciones en América Latina (2024): ¿fin del voto de castigo al oficialismo? *Elecciones en América Latina (2024): ¿fin del voto de castigo al oficialismo?* Real Instituto El Cano, Royal Institute . Obtenido de <https://www.realinstitutoelcano.org/analisis/elecciones-en-america-latina-2024-fin-del-voto-de-castigo-al-oficialismo/>

Martínez, G. P.-B. (1989). Anuario de Filosofía del Derecho. En G. P.-B. Martínez, *Los Derechos del Hombre en 1789: Reflexiones en el segundo ecntenario de la Declaración Francesa* (págs. 57-128). Madrid: Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política;. Recuperado el 2024, de

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/anuario.php?id=F_1989&fasc=

- Martínez, M. C. (s.f.). La Constitución de 1917 es la principal impulsora de la participación ciudadana en México. *La Constitución de 1917 es la principal impulsora de la participación ciudadana en México*. Querétaro, Querétaro, México: LX Legislatura Querétaro. Recuperado el 07 de 2024, de <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/la-constitucion-de-1917-es-la-principal-impulsora-de-la-participacion-ciudadana-en-mexico/>
- Martínez, M. S. (10 de 1999). Técnicas cualitativas de investigación social. *Técnicas cualitativas de investigación social*. Vallehermoso, Madrid, España: Síntesis, S.A. Recuperado el 07 de 2024
- Montiel, J. C. (s.f.). El voto directo en los debates y propuestas de los congresos constituyentes de 1856 - 1857 y 1916 - 1917. *El voto directo en los debates y propuestas de los congresos constituyentes de 1856 - 1857 y 1916 - 1917*, 147 - 169 . Ciudad Juarez, Chihuahua, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado el 07 de 2024, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5132/8.pdf>
- Muñoz, L. A. (31 de 05 de 2014). El derecho al sufragio en el siglo XX. *El derecho al sufragio en el siglo XX*, 163 - 189. Murcia, Murcia, España : Universidad Carlos III de Madrid . Recuperado el 06 de 2024, de <https://core.ac.uk/download/pdf/44310256.pdf>
- Newman, G. D. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales. *El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales*, 180 - 205. Caracas, Caracas, Venezuela: Laurus. Recuperado el 05 de 2024, de <https://www.redalyc.org/pdf/761/76109911.pdf>

- Palacios Alcocer, M., De la Mata Pizaña, F., Avante Juárez, A., Mercado Ramírez, M., De Hoyos Koloffon, G., Esquivel Quintero, A., . . . Chávez Fierro, R. (05 de 2024). Restricciones constitucionales al ejercicio de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. *Restricciones constitucionales al ejercicio de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, Primera Edición*. Querétaro, Querétaro, México: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. Recuperado el 2024, de <https://bibliotecacorteidh.winkel.la/Product/ViewerProduct/2526#page=1>
- Piedra, J. d. (2007). *La constitucionalidad de las candidaturas independientes como una forma de participación ciudadana*. Distrito Federal, México: Instituto Electoral del Distrito Federal. Recuperado el 2024, de <http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/descargasC.php?id=58>
- Pisón, J. M. (2004). Las Generaciones de Derechos Humanos. En J. Betegón Carrillo, F. Laporta San Miguel, L. Prieto Sanchís, & J. De Páramo Argüelles, *Constitución y derechos fundamentales* (págs. 409 - 436). Madrid, España: Presidencia del Gobierno, Secretaría General Técnica. Recuperado el 2024, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=6383>
- Pizaña, F. d. (2021). *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. Obtenido de <https://www.te.gob.mx/>: https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/articles/article/250#_ftnref2
- Poder Legislativo del Estado de Querétaro. (2018, octubre 04). *Ley que crea la Comisión para la Evaluación de la Operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro, denominada "Cosmos"*. Querétaro, Querétaro, México: QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Recuperado el 07 de 2024, de <https://sscqro.gob.mx/wp-content/uploads/2020/07/Ley-Cosmos.pdf>

Ramírez, S. (21 de 05 de 2024). ¿Quiénes pueden votar en las casillas especiales del INE? *¿Quiénes pueden votar en las casillas especiales del INE?* Ciudad de México, Ciudad de México, México: Grupo Expansión. Recuperado el 2024, de <https://politica.expansion.mx/elecciones/2024/05/21/quienes-pueden-votar-en-casillas-especiales-ine>

Rodríguez, J. M., & Barrón González, M. Á. (2021). *Temas Estratégicos: El derecho al voto activo de las personas en prisión preventiva*. SENADO DE LA REPÚBLICA. Ciudad de México: DR© INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ, SENADO DE LA REPÚBLICA. Recuperado el 2024

Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional. (1994, julio 14). *Sentencia No. T-324/94*. Santa Fe de Bogotá: Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional. Recuperado el 2024, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/t-324-94.htm#:~:text=Los%20detenidos%20privados%20de%20la,la%20ley%20para%20tal%20efecto>.

Secretaría de la Defensa Nacional. (31 de 07 de 2023). El Porfiriato. *El Porfiriato*. Ciudad de México, Ciudad de México, México: Secretaría de la Defensa Nacional. Recuperado el 07 de 2024, de <https://www.gob.mx/sedena/documentos/el-porfiriato>

Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (09 de 2011, septiembre). *Proceso 161099*. México: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Recuperado el 05 de 2024, de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/161099>

Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. Tribunales Colegiados de Circuito. (09 de 2005, septiembre. Tomo XXII.). *Proceso 177134*. México: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Recuperado el 2024, de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/177134>

Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. Tribunales Colegiados de Circuito. (08 de 2008, agosto. Tomo XXVIII.). *Proceso 169030*. México:

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Recuperado el 2024, de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/169030>

Taiman, A. V. (03 de 2022). La Investigación Descriptiva con Enfoque Cualitativo en Educación. *La Investigación Descriptiva con Enfoque Cualitativo en Educación*. (A. Valle Taiman , L. Manrique Villavicencio , & D. Revilla Figueroa , Edits.) San Miguel, Lima, Perú. Recuperado el 05 de 2024, de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/184559/GU%c3%8dA%20INVESTIGACI%c3%93N%20DESCRIPTIVA%202022.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Touraine, A. (1995). *¿Qué es la democracia?* Distrito Federal, México : Fayard. Recuperado el 2024

Tribunal Electoral de la República de Panamá. (2008, junio 03). *Decreto 13*. Panamá, Panamá: Tribunal Electoral de la República de Panamá. Recuperado el 2024, de <https://www.tribunal-electoral.gob.pa/wp-content/uploads/2017/07/DECRETO13del3dejuniode20081.pdf>

Tribunal Supremo de Elecciones. (22 de 09 de 1997, septiembre 22). *REGLAMENTO PARA EL SUFRAGIO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DECRETO 10 - 1997*. San José, San José, Costa Rica: Tribunal Supremo de Elecciones. Recuperado el 05 de 2024, de <https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/ejerciciodelsufragio.pdf>

Ventura, D. (05 de 01 de 2020). El kleroterion: la máquina que aseguraba que la democracia en Atenas fuera justa. *El kleroterion: la máquina que aseguraba que la democracia en Atenas fuera justa*. Recuperado el 07 de 2024, de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-50968044>

Villa, M. P. (2019). La epistemología del procedimiento penal acusatorio y oral. *La epistemología del procedimiento penal acusatorio y oral*. Querétaro, Querétaro, México: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de

Querétaro. Recuperado el 07 de 2024, de
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39077-1.pdf>

Witker, J. (2015). Las Ciencias Sociales y el Derecho. *Las Ciencias Sociales y el Derecho*, 339 - 358. Ciudad de México, Ciudad de México, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado el 05 de 2024, de
<https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v48n142/v48n142a10.pdf>

ANEXOS

Tabla 3

Cronograma de actividades

Actividades	Período								
	Diciembre - 2023	Enero - 2024	Febrero - 2024	Marzo - 2024	Abril - 2024	Mayo - 2024	Junio - 2024	Julio - 2024	Agosto - 2024
Recopilación de datos									
Planteamiento del protocolo									
Engrose de datos									
Análisis de datos									
Redacción de primer y segundo capítulo									
Redacción del tercer y cuarto capítulo									
Redacción del quinto y sexto capítulo									
Redacción del séptimo y octavo capítulo									

3 Cronograma de actividades

Nota: de elaboración propia